



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 3 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13210

550043

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 081-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores	550045
R.S. N° 082-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Defensa	550045
R.S. N° 083-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas	550045
R.S. N° 084-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Interior	550045
R.S. N° 085-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos	550046
R.S. N° 086-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Educación	550046
R.S. N° 087-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Salud	550046
R.S. N° 088-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego	550046
R.S. N° 089-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	550046
R.S. N° 090-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de la Producción	550047
R.S. N° 091-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo	550047
R.S. N° 092-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Energía y Minas	550047
R.S. N° 093-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones	550047
R.S. N° 094-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	550047
R.S. N° 095-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	550047
R.S. N° 096-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente	550048
R.S. N° 097-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Cultura	550048
R.S. N° 098-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	550048
R.S. N° 099-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Presidenta del Consejo de Ministros	550048
R.S. N° 100-2015-PCM.- Nombran Presidente del Consejo de Ministros	550048
R.S. N° 101-2015-PCM.- Nombran Ministra de Relaciones Exteriores	550049
R.S. N° 102-2015-PCM.- Nombran Ministro de Defensa	550049

R.S. N° 103-2015-PCM.- Nombran Ministro de Economía y Finanzas **550049**

R.S. N° 104-2015-PCM.- Nombran Ministro de Interior **550049**

R.S. N° 105-2015-PCM.- Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos **550049**

R.S. N° 106-2015-PCM.- Nombran Ministro de Educación **550049**

R.S. N° 107-2015-PCM.- Nombran Ministro de Salud **550050**

R.S. N° 108-2015-PCM.- Nombran Ministro de Agricultura y Riego **550050**

R.S. N° 109-2015-PCM.- Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **550050**

R.S. N° 110-2015-PCM.- Nombran Ministro de la Producción **550050**

R.S. N° 111-2015-PCM.- Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo **550050**

R.S. N° 112-2015-PCM.- Nombran Ministra de Energía y Minas **550050**

R.S. N° 113-2015-PCM.- Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones **550050**

R.S. N° 114-2015-PCM.- Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **550051**

R.S. N° 115-2015-PCM.- Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **550051**

R.S. N° 116-2015-PCM.- Nombran Ministro del Ambiente **550051**

R.S. N° 117-2015-PCM.- Nombran Ministra de Cultura **550051**

R.S. N° 118-2015-PCM.- Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **550051**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 005-2015-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua **550052**

R.M. N° 0140-2015-MINAGRI.- Dan por concluidas las acciones de saneamiento de la información contable de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, y dictan otras medidas **550069**

R.M. N° 0152-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por D.S. N° 002-2008-PCM **550070**

DEFENSA

R.S. N° 131-2015-DE.- Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa **550071**

INTERIOR

R.S. N° 095-2015-IN.- Aprueban el Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019 **550071**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 071-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia **550073**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 055-2015-RE.- Dejan sin efecto la R.S. N° 053-2015-RE **550073**

R.M. N° 0236/RE-2015.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización **550073**

R.M. N° 0237/RE-2015.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2207 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la No Proliferación - República Popular Democrática de Corea **550074**

R.M. N° 0238/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Panamá, en comisión de servicios **550074**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1103-2015-MTC/15.- Autorizan la ampliación de local a Escuela Integral KMR E.I.R.L., autorizada mediante R. D. N° 1693-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales **550075**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 243-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban transferencia predial interestatal a título gratuito de predio, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE **550079**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 108-2015-SERVIR-PE.- Asignan a Gerente Público a cargo de destino en el Poder Judicial **550080**

Res. N° 109-2015-SERVIR-PE.- Modifican la denominación del cargo de destino formalizada por Res. N° 177-2011-SERVIR-PE quedando como Jefe de Oficina I de la Oficina de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración **550081**

Res. N° 110-2015-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos. **550081**

RR. N°s. 111 y 112-2015-SERVIR-PE.- Asignan a Gerentes Públicos a cargos de destino en el Ministerio de Educación **550082**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 050-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de Asesora de INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **550083**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 058-2015-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL **550084**

Res. N° 059-2015-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la SUNAFIL **550084**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

RR. Adms. N°s. 035, 036, 037, 038, 039 y 040-2015-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados de Muyoc Chico, El Tendal, La Esperanza, Naranjal, Francisco Bolognesi y Villa Progreso **550085**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 013-2015-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios **550088**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1811-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cusco **550088**

Res. N° 1946-2015.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Chile, en comisión de servicios **550088**

Res. N° 1998-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Brasil, en comisión de servicios **550089**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza N° 422-MDB.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 **550090**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 269-MDCH.- Ordenanza que regula la construcción de aleros y voladizos en la vía pública

550090

Acuerdo N° 009-2015-MDCH.- Autorizan a Procurador Público Municipal interponer o contestar acciones y a iniciar e impulsar procesos judiciales en representación de la Municipalidad

550091

R.A. N° 145-2015-MDCH.- Dejan sin efecto la R.A. N° 060-2014-MDCH y encargan provisionalmente la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad

550092

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fe de Erratas Ordenanza N° 290

550092

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 004-2015-CDB.- Aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad

550094

Ordenanza N° 005-2015-CDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

550095

Ordenanza N° 006-2015-CDB.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

550096

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYES

Ordenanza N° 004-2015-MPY.- Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, basado en resultados

550097

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 081-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Embajador Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Embajador Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-1

Aceptan renuncia de Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 082-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor

Pedro Álvaro Cateriano Bellido, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-2

Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 083-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor Alonso Arturo Segura Vasi; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor Alonso Arturo Segura Vasi, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-3

Aceptan renuncia de Ministro del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 084-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor José Luis Pérez Guadalupe; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor José Luis Pérez Guadalupe, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-4**Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 085-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Fredy Rolando Otárola Peñaranda; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Fredy Rolando Otárola Peñaranda, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-5**Aceptan renuncia de Ministro de Educación****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Jaime Saavedra Chanduví; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Jaime Saavedra Chanduví, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-6**Aceptan renuncia de Ministro de Salud****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula al señor Aníbal Velásquez Valdivia; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula al señor Aníbal Velásquez Valdivia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-7**Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Juan Manuel Benites Ramos; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Juan Manuel Benites Ramos, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-8**Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Daniel Ysaurate Romero; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Daniel Ysaurate Romero, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-9

Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, formula el señor Piero Eduardo Ghezzi Solís; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, formula el señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-10

Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-11

Aceptan renuncia de Ministra de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-12

Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor José David Gallardo Ku; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor José David Gallardo Ku, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-13

Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Milton Martín Von Hesse La Serna; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Milton Martín Von Hesse La Serna, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-14

Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-15

Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, formula el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, formula el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-16

Aceptan renuncia de Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Diana Álvarez Calderón Gallo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-17

Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 098-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Paola Bustamante Suarez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Paola Bustamante Suarez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-18

Aceptan renuncia de Presidenta del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la renuncia que, al cargo de Presidenta del Consejo de Ministros, formula la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Presidenta del Consejo de Ministros, formula la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1220205-19

Nombran Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidente del Consejo de Ministros, al señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-20

Nombran Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Embajadora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-21

Nombran Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor Jakke Raimo Milagro Valakivi Álvarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-22

Nombran Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor Alonso Arturo Segura Vasi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-23

Nombran Ministro de Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor José Luis Pérez Guadalupe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-24

Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-25

Nombran Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor Jaime Saavedra Chanduví.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-26

Nombran Ministro de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor Aníbal Velásquez Valdivia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-27**Nombran Ministro de Agricultura y Riego****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, al señor Juan Manuel Benites Ramos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-28**Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 109-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Daniel Ysau Maurate Romero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-29**Nombran Ministro de la Producción****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-30**Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 111-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-31**Nombran Ministra de Energía y Minas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2015-PCM**

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la señora Rosa María Soledad Ortiz Ríos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-32

Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor José David Gallardo Ku.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-33

Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Milton Martín Von Hesse La Serna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-34

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-35

Nombran Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-36

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-37

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2015-PCM

Lima, 2 de abril de 2015

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1220205-38

AGRICULTURA Y RIEGO**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua****DECRETO SUPREMO
N° 005-2015-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la primera mencionada Ley, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que reglamenta las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINAGRI se dispuso la prepublicación, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por un plazo de quince (15) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias de parte de entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Que, luego de haber culminado con el proceso de prepublicado mencionado en el considerando precedente y en el marco de un proceso abierto, participativo y transparente en el que han intervenido entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas, se ha consensuado el texto final del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, el citado proyecto establece las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiendo disponer su aprobación; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de

la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que consta de Seis (06) Títulos, Ciento Cuarenta y Seis (146) artículos, Una (01) Disposición Complementaria Final y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Publicación

Publícase, el mismo día, el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS
ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA****TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
FINALIDAD Y ALCANCE****Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance nacional y de aplicación a todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua, así como a la Autoridad Nacional del Agua.

**CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN
EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO
SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS****Artículo 3.- Usuario de Agua**

Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Artículo 4.- Obligaciones

Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan.

d) Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- Derechos

Los usuarios de agua tienen los derechos siguientes:

a) Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.

b) Solicitar información sobre la gestión de su organización de usuarios de agua.

c) Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.

d) Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

e) Los demás derechos establecidos en su Estatuto, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Participación en la gestión multisectorial

6.1 Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.

6.2 La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:

a) Participar en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.

b) Cumplir los acuerdos y el estatuto de la organización de usuarios de agua.

c) Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua.

d) Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua.

6.3 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios ni con el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4 El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30157.

Artículo 7.- Colaboración de entidades estatales

El Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía.

CAPÍTULO III SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS

Artículo 8.- Definición de Sistema Hidráulico Común

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí, empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos.

Artículo 9.- Sector Hidráulico

El sector hidráulico, según los servicios que permite brindar, se clasifica en:

a) **Sector hidráulico mayor:** Comprende aquella infraestructura hidráulica que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores, así como la infraestructura de drenaje principal.

b) **Sector hidráulico menor:** Comprende aquella infraestructura hidráulica que, a partir del sector hidráulico mayor, permite el suministro de agua hasta los usuarios de agua, así como la infraestructura de drenaje secundario.

c) **Sector hidráulico de aguas subterráneas:** Permite la extracción, observación, medición y distribución de agua subterránea o medición del nivel freático.

Artículo 10.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita los sectores y subsectores hidráulicos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) **Unidad:** Todas las obras y fuentes naturales que forman parte del sector hidráulico conforman una unidad y mantienen una relación de continuidad y contigüidad;

b) **Integración:** Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico;

c) **Eficiencia:** A través de la delimitación de los sectores hidráulicos se logra la mayor eficiencia en el uso del agua.

Artículo 11.- Proceso participativo para la delimitación

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

Artículo 12.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores

La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua o, de ser el caso, a los usuarios de agua, a la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 13.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

13.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

13.3 Las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público.

13.4 Las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, son de interés público.

Artículo 14.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

Artículo 15.- Niveles de organización

15.1 Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:

a) **El comité de usuarios:** Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución.

b) La comisión de usuarios: Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.

c) La junta de usuarios: Se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.

15.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Artículo 16.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua.

16.1 Las juntas y comisiones de usuarios se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos, respectivamente, los cuales deben estar previamente delimitados por la Autoridad Nacional del Agua.

16.2 Se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector.

16.3 Ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas, sin contar previamente con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua.

16.4 Son nulos de pleno derecho, los actos de las entidades privadas que no cuenten con el reconocimiento previsto en el numeral anterior del presente artículo.

16.5 Los usuarios de agua que cuentan con sistemas de abastecimiento propio, podrán constituir organizaciones de usuarios de agua, de carácter regional o nacional, a fin de canalizar su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y de defender sus derechos e intereses comunes.

Artículo 17.- Denominación

Las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los casos de las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios, cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes.

Artículo 18.- Personería jurídica

18.1 Las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en los registros públicos.

18.2 Para su inscripción registral, es obligatorio que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con la resolución administrativa, expedida por la Autoridad Nacional del Agua, que las reconozca como tales.

18.3 La inscripción en los registros públicos es obligatoria para las juntas de usuarios y facultativa para las comisiones y comités de usuarios.

Artículo 19.- Domicilio

Las organizaciones de usuarios de agua tendrán su domicilio en el ámbito territorial sobre el cual se organizan.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- Reconocimiento administrativo

20.1 El Estado es propietario de la infraestructura hidráulica de carácter público. A través de la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la titularidad sobre la infraestructura hidráulica menor, para los fines del presente Reglamento.

20.2 El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua, se efectúa mediante resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación.

20.3 No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional.

20.4 Para el caso de las juntas de usuarios, el reconocimiento administrativo comprende la autorización del Estado para brindar un servicio público, administrar la infraestructura pública de un sector hidráulico, así como para operarla y mantenerla, cobrar las tarifas de agua y efectuar la distribución del recurso hídrico.

20.5 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propio, sujetan su reconocimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

20.6 El reconocimiento administrativo se suspende por resolución administrativa, en aquellos casos en los que la organización de usuarios de agua sea sancionada administrativamente por la Autoridad Nacional del Agua más de tres (3) veces en un período no mayor de doce (12) meses.

Artículo 21.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios

Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la junta de usuarios, los siguientes:

a) Acta de constitución, en la cual conste:

a.1 Acuerdo de los usuarios de un mismo sector hidráulico de constituir la junta de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;

a.2 Denominación;

a.3 Identificación expresa del sector hidráulico;

a.3 Usuarios que conforman la junta de usuarios; y,

a.4 Designación del primer consejo directivo;

b) Patrimonio de la junta de usuarios constituida;

c) Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad;

d) Propuesta de tarifa, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;

e) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,

f) Plano o esquema del sector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 22.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios

22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios, los siguientes:

a) Acta de constitución, en la cual conste:

a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;

a.2 Denominación;

a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico;

a.3 Usuarios que conforman la comisión de usuarios; y,

a.4 Designación del primer consejo directivo;

b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;

c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial;

d) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,

e) Plano o esquema del subsector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

22.2 Previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no secunde con junta de usuarios.

22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable.

Artículo 23.- Organizaciones de usuarios con sistema de abastecimiento propio

23.1 Para el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a) Acta de constitución, en la cual conste:

a.1 Acuerdo de constituir una organización de nivel regional o nacional, integrada exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio;

a.2 Denominación;

a.3 Identificación de sus integrantes; y,

a.3 Designación de su directiva;

b) Patrimonio; y,

c) Propuesta de Estatuto, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

23.2 Las entidades asociativas de carácter gremial podrán ser reconocidas como organizaciones de usuarios de agua, conformadas exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio, en tanto así lo determine su asamblea general.

23.3 La existencia de organizaciones de usuarios de agua, conformadas exclusivamente por usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio, no impide la conformación de nuevas organizaciones similares, sean de nivel regional o nacional.

**CAPÍTULO III
DE LAS JUNTAS DE USUARIOS**

**SUBCAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA
DE LAS JUNTAS DE USUARIOS**

Artículo 24.- Definición

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico.

Artículo 25.- Funciones

25.1 Son funciones de las juntas de usuarios:

a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.

b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, las juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua, y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados.

c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos.

d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.

f) Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.

g) Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos.

h) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.

i) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.

j) Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de

preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente.

k) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.

m) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.

n) Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.

o) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.

p) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.

q) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.

r) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

25.2 Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.

25.3 Las juntas de usuarios pueden reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna.

Artículo 26.- Rol de operador de infraestructura hidráulica

26.1 El gobierno nacional o los gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor. Las concesiones se regulan por las disposiciones sobre la materia.

26.2 Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor.

26.3 La operación de la infraestructura hidráulica mayor y menor se ejerce bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

26.4 Las juntas de usuarios están sujetas a los mecanismos de supervisión, fiscalización y sanción previstas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Estructura y Órganos de Gobierno

Las juntas de usuarios cuentan con la estructura siguiente:

a) Asamblea general.

b) Consejo directivo.

c) Gerencia.

**SUBCAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS**

Artículo 28.- Asamblea general

28.1 La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra conformada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente.

28.2 Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico, así como a sus órganos de gobierno.

Artículo 29.- Atribuciones

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente.
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c) Aprobar y modificar el estatuto;
- d) Elegir a los miembros del consejo directivo;
- e) Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes;
- f) Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas;
- g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio;
- h) Otorgar facultades de representación con fines específicos;
- i) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico;
- j) Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios; y,
- k) Aprobar anualmente la gestión administrativa y económica del consejo directivo.

Artículo 30.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La asamblea general se reúne de manera ordinaria dos (02) veces al año, en los meses de marzo y octubre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 31.- Convocatoria a asambleas generales y plazos.

31.1 La convocatoria a asamblea general la realiza el presidente del consejo directivo, con una anticipación no menor de doce (12) días calendario, indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar.

31.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sector hidráulico.

31.3 Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en al menos un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua, junta y comisiones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

31.4 La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

Artículo 32.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios

32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.

Artículo 33.- Quórum. Representación de usuarios

33.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de los integrantes de la asamblea. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico.

33.2 Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.

33.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas, deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito vigente en los registros públicos.

33.4 El representante de la comisión de usuarios, representa en la asamblea general a los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que el usuario de agua asista y ejerza directamente sus derechos. Esta disposición no es aplicable en los casos de elección de

miembros del consejo directivo ni del comité electoral ni comité de impugnaciones.

Artículo 34.- Conducción de la asamblea general

La asamblea general será conducida por el Presidente del consejo directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por un algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo 35.- Votación y acuerdos

35.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. En las asambleas generales, el representante de la comisión de usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que éstos asistan y voten por sí mismos. Esta facultad, no es aplicable para los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral o comité de impugnaciones.

35.2 El desarrollo de la asamblea general y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro de actas, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente o por juez de paz en lugares donde no exista notario.

35.3 Las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación debida del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 36.- Elección del consejo directivo

36.1 La elección del consejo directivo de las juntas de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. Sus miembros son elegidos por los usuarios del sector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios que la conforman.

36.2 La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral.

36.3 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 37.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

37.1 La asamblea general puede remover a los miembros del consejo directivo, en los casos siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato;
- d) La pérdida de su condición de usuario de agua;
- e) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada;
- f) Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme;
- g) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada;
- h) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y del estatuto;
- i) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley;
- j) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.

37.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

SUBCAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38.- Consejo directivo

El consejo directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios.

Artículo 39.- Conformación

39.1 El consejo directivo de la junta de usuarios estará integrado por once (11) consejeros.

39.2 Del total establecido, tres (03) consejeros serán representantes de los usuarios no agrarios.

Artículo 40.- Duración

El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

El consejo directivo elegido en sucesivas convocatorias a elecciones, sujetan su período de mandato a las disposiciones establecidas en el Subcapítulo precedente.

Artículo 41.- Sesiones de consejo directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 42.- Convocatoria y quórum de las sesiones de consejo directivo

42.1 Las sesiones del consejo directivo son convocadas por su Presidente, con una participación no menor de cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del Presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.

42.2 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

42.3 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 43.- Atribuciones y obligaciones

43.1 El consejo directivo de la junta de usuarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros, debidamente auditados y aprobados por la asamblea general.
- g) Nombrar al gerente y demás funcionarios y representantes de la junta de usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización.
- h) Nombrar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.
- i) Autorizar al Presidente del consejo directivo o representantes, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.

k) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua

l) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico.

m) Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria.

n) Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.

o) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata.

p) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

q) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo.

43.2 Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios, responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios.

Artículo 44.- Vacancia

44.1 El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Remoción, acordada por la asamblea general.

44.2 Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.

44.3 En caso de vacancia, asume el cargo el accesorio de la lista a la cual pertenece el directivo vacado, en orden de prelación excluyente de lista. Su designación se formaliza por acuerdo del consejo directivo.

Artículo 45.- Atribuciones del Presidente del consejo directivo

El Presidente del consejo directivo ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo;
- b) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general;
- c) Ejercer la representación legal de la junta de usuarios;
- d) Representar a la junta de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someterse a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la junta de usuarios es parte;
- e) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo;
- f) Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero;
- g) Suscribir convenios y contratos; y,
- h) Proponer el gerente y demás funcionarios ante el consejo directivo.

**SUBCAPÍTULO IV
LA GERENCIA****Artículo 46.- Gerente, su designación y remoción**

46.1 El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo y los de la asamblea general. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.

46.2 El gerente es nombrado, o removido, por el consejo directivo.

Artículo 47.- Funciones

Son funciones del gerente:

- a) Dirigir y administrar las actividades de la junta de usuarios;
- b) Elaborar los programas de distribución y demás instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica;
- c) Elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- d) Asistir, cuando le sea solicitado, a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida;
- e) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios;
- f) Mantener informado al presidente del consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios;
- g) Informar al consejo directivo sobre la gestión económico-financiera;
- h) Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- i) Emitir informes técnicos;
- j) Ejercer la representación de la junta de usuarios ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales, ejerciendo las facultades generales de representación prevista en el artículo 74 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales; y,
- k) Otras que le asigne el consejo directivo, de conformidad con el estatuto.

Artículo 48.- Equipo técnico y administrativo especializado

48.1 La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que deberá poseer las siguientes características:

- a) Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídricos; y,
- b) Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.

48.2 La Autoridad Nacional del Agua organizará, en forma permanente y descentralizada, acciones de capacitación dirigida a los equipos técnicos y administrativos de las juntas de usuarios, cuya asistencia es obligatoria. Los resultados de las evaluaciones que se realicen son remitidas a los consejos directivos.

48.3 La Autoridad Nacional del Agua podrá determinar la composición del equipo técnico y administrativo especializado para cada junta de usuarios, y establecer perfiles profesionales o técnicos mínimos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE USUARIOS****SUBCAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA
COMISIÓN DE USUARIOS****Artículo 49.- Definición**

Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio, conformadas por

los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 50.- Funciones

Son funciones de las comisiones de usuarios las siguientes:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios;
- b) Proponer ante la junta de usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- c) Realizar, por delegación de la junta de usuarios, las actividades siguientes:

c.1 Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.

c.2 Distribución del agua en el subsector hidráulico.

c.3 Cobranza de tarifas, recaudación de retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la junta de usuarios.

d) Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;

e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra así como aquellas actividades que les sean encargadas;

f) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,

g) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 51.- Estructura y órganos de gobierno

Las comisiones de usuarios tienen los órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea de la comisión de usuarios.
- b) Consejo directivo.

**SUB CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISIÓN DE
USUARIOS****Artículo 52.- Asamblea de la comisión de usuarios**

52.1 La asamblea general de la comisión de usuarios está conformada por todos los usuarios de agua del subsector hidráulico bajo el cual se organiza.

52.2 La convocatoria a asamblea general de la comisión de usuarios la realiza el presidente del consejo directivo de la comisión de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del subsector hidráulico.

52.3 La asamblea general de la comisión de usuarios se reúne, de manera ordinaria, dos (2) veces al año, y, de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario.

Artículo 53.- Atribuciones de la asamblea general de la comisión de usuarios

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros en forma trimestral, semestral y anual;
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c) Elegir a los cargos de miembro del consejo directivo de la junta de usuarios, y la directiva de la comisión de usuarios;
- d) Remover a los directivos de la comisión de usuarios por causa justificada y elegir al reemplazante;
- e) Aprobar y modificar el estatuto de la comisión de usuarios;
- f) Aprobar las operaciones de endeudamiento;
- g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la comisión de usuarios;
- h) Otorgar facultades de representación con fines específicos; y,

i) Acordar la fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la comisión de usuarios.

Artículo 54.- Usuarios que participan en la asamblea general

Solamente participarán en la asamblea general aquellos usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

Artículo 55.- Quórum y representación de usuarios

55.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general de la comisión de usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del subsector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del subsector hidráulico.

55.2 Los usuarios de agua constituidos como sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar por escrito con firma legalizada, hasta dos días hábiles antes de la sesión, a su representante.

55.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder vigente inscrito en los registros públicos.

Artículo 56.- Votación y adopción de acuerdos

56.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

56.2 El desarrollo de la asamblea general de la comisión de usuarios de agua y los acuerdos que se adopten, constará en un libro de actas, el mismo que estará legalizado notarialmente.

56.3 Las actas de cada asamblea de la comisión de usuarios serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitadamente la identificación debida del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 57.- Elección de los directivos

57.1 La elección de los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral.

57.2 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 58.- Causales de remoción de los directivos

58.1 La asamblea general de la comisión de usuarios puede remover a los miembros del consejo directivo, en los siguientes casos:

- a) Tener conflicto de intereses con la comisión de usuarios.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e) Haber sido sancionado, durante su período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
- f) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- g) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y en el estatuto.
- h) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
- i) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas

presentadas para postular al cargo de directivo de la comisión de usuarios.

58.2 En los supuestos enunciados en el numeral precedente, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general y hacer uso de la palabra ante la asamblea para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

**SUB CAPÍTULO III
CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE USUARIOS**

Artículo 59.- Consejo directivo

59.1 El consejo directivo es el órgano de dirección y administración de la comisión de usuarios. Sus miembros son elegidos por los usuarios del subsector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios.

59.2 El consejo directivo está conformado por seis miembros: Un presidente, un vicepresidente y cuatro (4) vocales.

59.3 A convocatoria de su presidente, se reúne de manera ordinaria y como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

59.4 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista acuerdo previo adoptado por el consejo directivo.

59.5 Para la validez de las sesiones del consejo directivo, se requiere la concurrencia no menor de cuatro de sus integrantes.

Artículo 60.- Atribuciones y obligaciones del consejo directivo

60.1 Son atribuciones y obligaciones del consejo directivo:

- a) Dirigir y supervisar la gestión de la comisión de usuarios, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea de la comisión de usuarios la memoria anual y los estados financieros.
- c) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
- d) Interponer las acciones legales que fueran necesarias, en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea de la comisión de usuarios.
- f) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- g) Convocar a asamblea de la comisión de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- h) Designar a los responsables de las cuentas bancarias.
- i) Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
- j) Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- k) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- l) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios la aprobación o modificación de los estatutos.
- m) Proponer a la Asamblea General la remoción de los integrantes del consejo directivo, bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.

60.2 Los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad

Nacional del Agua, o ante la junta de usuarios, por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios.

Artículo 61.- De la Presidencia

El consejo directivo de la comisión de usuarios estará presidido por un usuario de agua del subsector hidráulico elegido mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, cargo que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea y del consejo directivo de la comisión de usuarios.

b) Representar a la comisión de usuarios, con poderes generales y específicos.

c) Representar a la comisión de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la comisión de usuarios es parte;

d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y realizar operaciones bancarias en forma conjunta con el tesorero.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE USUARIOS

Artículo 62.- Definición

El comité de usuarios es la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico.

Artículo 63.- Funciones

Son funciones del comité de usuarios:

a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra.

b) Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.

c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas.

d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua

e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.

Artículo 64.- Estructura y Órganos de gobierno

64.1 Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes:

a) Asamblea.

b) Consejo directivo.

64.2 El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable.

TÍTULO III PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 65.- Oportunidad del proceso electoral

65.1 El proceso de elección para integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios

se realiza el último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

65.2 El proceso electoral se inicia a partir del primer día hábil del mes de junio con la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones y concluye obligatoriamente antes del 30 de noviembre del mismo año, con la elección y proclamación de los nuevos consejos directivos.

65.3 La elección para los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y en un solo acto electoral.

65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente y debe concluir antes del 30 de noviembre.

Artículo 66.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones

66.1 El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios convoca a asamblea general para la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones. Esta se realizará el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.

66.2 Si vencido el mes de junio no se realiza la reunión señalada en el numeral precedente, la Administración Local de Agua convocará a asamblea general, de oficio o a petición de terceros, utilizando los mecanismos de publicidad previstos en el numeral 67.2 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Convocatoria para el acto electoral

67.1 La convocatoria a elección de los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de su realización.

67.2 La convocatoria será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

Artículo 68.- Elección del Comité Electoral y del comité de impugnaciones

68.1 Con supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en asamblea general se elegirá a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, mediante sorteo entre todos los usuarios de agua del sector hidráulico.

68.2 En el mismo acto de asamblea se aprobarán los resultados del sorteo de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, y se convocará a la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, fijándose la fecha de elección.

68.3 Dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizado el sorteo de miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, el presidente del consejo directivo en ejercicio notificará a todos los elegidos y les brindará las facilidades para sus labores.

68.4 En caso que alguno de los elegidos conformase una lista como candidato a miembro del consejo directivo de una junta de usuarios o consejo directivo de una comisión de usuarios, deberá comunicar dicha situación al comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, al día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción de la lista que integra, a fin que el comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, lo reemplace por el suplente.

68.5 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros titulares y suplentes del comité electoral y del comité de impugnaciones, que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones

69.1 El comité electoral estará compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.

69.2 El comité de impugnaciones está compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes,

según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.

69.3 Una vez instalados, el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocuparán los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo será determinado por sorteo.

69.4 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones se registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

Artículo 70.- Funciones del Comité Electoral 70.1 Son funciones del comité electoral:

- a) Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios.
- b) Solicitar a la Administración Local de Agua el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el cual deberá estar actualizado hasta la fecha de convocatoria a elecciones de miembros del consejo directivo de juntas de usuarios y comisiones de usuarios.
- c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
- d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación.
- e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón de usuarios.
- f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.
- h) Redactar el acta de resultados de la votación.
- i) Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
- j) Proclamar a los integrantes del consejo directivo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 87 del presente Reglamento.

70.2 La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

Artículo 71.- Funciones del Comité de Impugnaciones

71.1 El comité de impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se interpongan contra las decisiones que adopte el comité electoral.

71.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité de impugnaciones.

CAPÍTULO II USUARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 72.- Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) supervisará el proceso electoral y dispondrá que el comité electoral adopte las medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las cuales deberán ser implementadas de forma inmediata.

Artículo 73.- Usuarios que participan en el proceso electoral

73.1 Solo aquellos usuarios de agua hábiles que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.

73.2 Entiéndase que la fecha de convocatoria a elecciones, es aquella en la que se fija la fecha de elección, conforme lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del presente Reglamento.

73.3 La Administración Local de Agua, de oficio, remite al Presidente de la junta de usuarios el reporte del RADA por comisiones de usuarios actualizado a la fecha de convocatoria de elecciones. Dicho reporte registrá

para todo proceso electoral, no pudiendo ser objeto de posteriores incorporaciones.

Artículo 74.- Voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio

El Comité Electoral garantizará a los usuarios de agua, que la elección de integrantes de consejos directivos de la junta y las comisiones de usuarios, se efectuará mediante votación personal. Igual, libre, secreto y obligatorio.

Artículo 75.- Publicidad y plazos

75.1 Para asegurar una amplia difusión y transparencia del proceso electoral, a través del presidente del consejo directivo en ejercicio, el comité electoral mandará colocar avisos en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua.

75.2 Durante el proceso electoral, los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo.

Artículo 76.- Listas para elecciones de juntas de usuarios

76.1 Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios contemplarán los cargos de presidente, vicepresidente y seis (6) consejeros. Los candidatos que integran estas listas no podrán integrar las listas de candidatos para miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios.

76.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.

76.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

Artículo 77.- Listas para elecciones de comisiones de usuarios

77.1 Las listas para elecciones de directivos de las comisiones de usuarios considerarán los cargos de presidente, vicepresidente y cuatro (4) vocales.

77.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.

77.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

Artículo 78.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones

78.1 Para ser candidato a integrante de consejo directivo de la junta de usuarios o de la comisión de usuarios, se debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser usuario de agua en condición de hábil;
- b) No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral;
- c) Residir en el ámbito territorial de la organización de usuarios. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector o subsector hidráulico;
- d) No ejercer cargo directivo en la junta de usuarios o comisión de usuarios, ni haberlo ejercido desde el inicio del proceso electoral, o seis (06) meses anteriores al acto electoral, para los casos contemplados en los numerales 36.3 del artículo 36 y 57.2 del artículo 57 del presente Reglamento.
- e) No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente;
- f) No tener la calidad de deudor alimentario; y,
- g) Tratándose para candidatos de consejos directivos de junta de usuarios se requiere contar como mínimo educación primaria completa.

78.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral.

78.3 Las organizaciones de usuarios de agua no pueden establecerse requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el presente Reglamento.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán exigibles durante todo el proceso electoral.

Artículo 79.- Publicación de listas inscritas

El Comité Electoral publicará, en su sede de funcionamiento y en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, las listas inscritas. Esta acción se debe realizar dentro los dos (02) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para inscripción de listas.

Artículo 80.- Tachas y subsanaciones

80.1 Plazo para interponer tachas: Dentro los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de listas, cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer, ante el Comité Electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista.

80.2 Absolución de las tachas: Dentro los dos (02) días calendario posteriores a la fecha de recibida, el Comité Electoral corre traslado de la tacha al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días calendario computados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

80.3 Resolución de tachas: Vencido el plazo para absolver la tacha, el Comité Electoral, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, resuelve en primera instancia por la inscripción de la lista o candidatos, o su eliminación definitiva. Publica su decisión mediante carteles en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo, notifica su decisión a los candidatos impugnados y a los usuarios que interpusieron la tacha.

80.4 Plazo para impugnarla decisión del comité electoral: Dentro los dos (02) siguientes días calendario de recibida la notificación con la decisión del Comité, los candidatos impugnados o los usuarios que interpusieron la tacha podrán impugnar la decisión del Comité Electoral.

80.5 Resolución del Comité de Impugnaciones: En caso de presentarse la impugnación, el Comité Electoral, en un plazo máximo de dos días calendario, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones. El plazo para resolver es de cinco (5) días calendario.

Artículo 81.- Asignación por sorteo de número único de lista

81.1 Publicadas las listas de candidatos para miembros de consejos directivos de las juntas de usuarios y comisiones de usuarios; vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto estas, el Comité Electoral procederá a realizar en sesión pública, la asignación de número de lista en la cédula de votación, tanto para juntas de usuarios como para comisiones de usuarios.

81.2 La asignación de número se realiza por sorteo. En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación, conforme a la regla establecida en el artículo 83 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III MESAS DE VOTACIÓN, CONTEO DE VOTOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 82.- Lugares de votación y mesas de votación

82.1 Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral; preferentemente, se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

82.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de cuatrocientos (400) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

Artículo 83.- Elección de miembros de mesa de votación

83.1 Los miembros de mesa de votación, titulares y suplentes, son elegidos en sesión pública del comité

electoral, por sorteo, entre los usuarios de agua del mismo subsector hidráulico al que corresponde la mesa de votación.

83.2 No pueden ser miembros de mesa de votación los candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios, ni aquellos que ejercen tales cargos al momento de la votación.

Artículo 84.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación

84.1 Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:

a) Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación.

b) Recibir del comité electoral, las ánforas, padrón de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.

c) Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta.

d) Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.

e) Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y, a falta de aquél, por cualquier usuario de agua asistente a la votación.

f) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado, al Comité Electoral.

84.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 85.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio

85.1 Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

a) Comprobar que su nombre figure en el padrón de la mesa de votación.

b) Presentar su documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitadamente la identificación debida el usuario concurrente, en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores, además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.

c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.

d) Colocar su voto en el ánfora respectiva, así como su firma y poner la huella digital en el padrón.

85.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con sufragar.

Artículo 86.- Conteo de votos

Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio, suscribiendo la misma, y la entregan al Comité Electoral.

Artículo 87.- Consolidación de actas y anuncio de resultados

87.1 El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo, mediante publicación del acta que será colocada en los locales de las juntas de usuarios.

87.2 La proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios se establece aplicando los siguientes criterios:

a) A la lista que obtuvo la mayor votación le corresponde: Presidente, Vicepresidente y tres (03)

consejeros en orden de lista. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesitarios.

b) A la lista que obtuvo la segunda votación le corresponde tres (03) consejeros en orden de lista, excluyendo a los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesitarios.

c) Los tres (03) restantes consejeros corresponden a los representantes de los usuarios no agrarios, acreditados conforme al artículo 90 del presente Reglamento.

87.3 La proclamación del consejo directivo de la comisión de usuarios se establece en función a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos de su respectivo subsector hidráulico.

87.4 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de proclamación de resultados, difunde los resultados en al menos un medio de comunicación masivo de la localidad e informa por escrito los resultados del proceso electoral a los presidentes de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.

Artículo 88.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral

88.1 Los presidentes de las listas podrán impugnar los resultados de las elecciones. El plazo de impugnaciones de tres (03) días calendario improrrogables computados a partir de la fecha de publicada el acta de resultados ,conforme a lo señalado en el artículo 87 del presente Reglamento.

88.2 Solo podrá ser invocada como causal de impugnación defectos en el cómputo de votos. No se aceptará impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.

88.3 Vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el Comité Electoral procede de la siguiente manera:

a) Expide la Constancia de no haber recibido impugnaciones la que es comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

b) De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones.

88.4 El comité de impugnaciones resuelve dentro de los dos (02) días calendario de recibida la impugnación, sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es inimpugnable en sede administrativa y comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

Artículo 89.- Informe de resultados

El comité electoral y el comité de impugnaciones, cuando corresponda, informan por escrito al consejo directivo en ejercicio de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, sobre los resultados del proceso electoral. Asimismo, emiten las copias certificadas del acta de proclamación con el resultado de las elecciones o del acta del comité de impugnaciones, para la inscripción registral del consejo directivo electo.

Artículo 90.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios

90.1 Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, a sus tres (3) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. En caso existiera menos de tres (3) tipos de uso de agua no agrario en el sector hidráulico; se podrá elegir más de un representante por tipo de uso de agua.

90.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico deberán acreditar hasta el día de elección, ante el Presidente del Comité Electoral, a sus tres (3) representantes que integrarán el nuevo consejo directivo.

Artículo 91.- Inscripción registral del consejo directivo

91.1 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de:

a) Acta de elección del Comité Electoral.

b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.

c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

91.2 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de:

a) Acta de elección del Comité Electoral.

b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.

c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 92.- Naturaleza de la tarifa de agua

Las tarifas previstas en el artículo 90 de la Ley de Recursos Hídricos son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios por el uso de la infraestructura hidráulica pública. Constituyen recursos públicos.

Artículo 93.- Recursos de las juntas de usuarios

Son recursos económicos administrados por las juntas de usuarios, los provenientes de:

a) Tarifa por uso de infraestructura hidráulica, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua;

b) Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, en los casos que corresponda;

c) Prestación de otros servicios;

d) Donación o legados; y,

e) Otros aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 94.- Destino de los recursos

94.1 Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica, o al monitoreo y gestión de agua subterránea.

94.2 Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos que acuerde la organización de usuarios de agua.

94.3 Los aportes económicos que efectúen los usuarios de agua, distintos a las tarifas, y destinados a entidades, serán transferidas dentro del mes siguiente a aquel en el que se percibió el aporte. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios.

94.4 Este artículo no comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

Artículo 95.- Manejo bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación, a nombre de las juntas de usuarios.

TÍTULO V SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo 96.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua

96.1 La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable de su funcionamiento.

96.2 La Autoridad Nacional del Agua realizará acciones de supervisión o fiscalización, de oficio o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de una

organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 97.- Facultades de supervisión, fiscalización y sanción

97.1 Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua.

97.2 El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento.

97.3 Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir.

97.4 Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos.

97.5 Las juntas de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, así sean estas realizadas por las comisiones de usuarios en las que ha delegado algunas de sus funciones.

Artículo 98.- Atribución de disponer acciones de supervisión y fiscalización respecto a los recursos hídricos

En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua puede disponer en cualquier momento, sin necesidad de motivación alguna, se realicen supervisiones y fiscalizaciones, para verificar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las juntas de usuarios, así como para evaluar:

- a) Volumen de agua captado y distribuido;
- b) Niveles de eficiencia en la captación, conducción y distribución; y/o,
- c) Recursos económicos recaudados por tarifa de agua y retribución económica.

Artículo 99.- Órgano instructor

El órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables en las que habría incurrido la organización de usuarios de agua.

Artículo 100.- Funciones del órgano instructor

Son funciones del órgano instructor:

- a) Efectuar las actuaciones previas que resulten necesarias para la determinación con carácter preliminar de infracciones sancionables;
- b) Comunicar, de forma detallada y clara, a la organización de usuarios, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Recibir y evaluar los descargos presentados por la organización de usuarios;
- d) Instruir el procedimiento administrativo sancionador y opinar sobre la existencia o inexistencia de infracciones sancionables, proponiendo la imposición de sanciones o el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador;
- e) Requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua;
- f) Requerir información a otros órganos de la Autoridad Nacional del Agua o de entidades públicas para el mejor desarrollo de sus funciones;
- g) Adoptar medidas preventivas cautelares que resulten necesarias; y,
- h) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

Artículo 101.- Órgano sancionador

El órgano sancionador es el encargado de evaluar lo opinado por el órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan

conforme a la calificación contemplada en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, o proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador por no existir mérito para imponer sanción alguna.

Artículo 102.- Funciones del órgano sancionador

Son funciones del órgano sancionador:

- a) Expedir resolución motivada imponiendo las sanciones que corresponda o, declarar que no existe mérito para imponer sanción alguna, sobre la base de lo opinado por el órgano instructor;
- b) Disponer la actuación de pruebas complementarias que resulten necesarias para expedir resolución;
- c) Tramitar el recurso de apelación, remitiendo los actuados al órgano que ejerce la función de segunda instancia; y,
- d) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

Artículo 103.- Segunda instancia

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano administrativo encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida el órgano sancionador. La resolución que expida agota la vía administrativa.

Artículo 104.- Determinación de órganos instructor y sancionador

Corresponde a las Administraciones Locales de agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 105.- Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica

Las organizaciones de usuarios incurrir en infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado;
- c) Incumplir con realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos aprobados;
- d) Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua;
- e) Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo; y,
- f) No ejecutar las acciones relacionadas a preservar la integridad, idoneidad o el uso adecuado de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 106.- Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones

Las organizaciones de usuarios incurrir en infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan Multianual de Inversiones; y,

c) Incumplir con realizar las inversiones en la infraestructura hidráulica, previstas en el Plan Multianual de Inversiones.

Estas infracciones son consideradas leves.

Artículo 107.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos, específicamente por:

a) No elaborar o no presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego;

b) Carecer o incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego;

c) Manipular la información de oferta y demanda hídrica en la elaboración de los instrumentos técnicos para la distribución del agua, incumpliendo los criterios técnicos y legales vigentes.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 108.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes

Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes, específicamente por:

a) Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad;

b) No cobrar las tarifas de agua;

c) Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo;

d) Omitir el inicio de acciones de cobranza de la tarifa de agua;

e) Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento; y,

f) No transferir oportunamente a las entidades destinatarias los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua, percibidos de los usuarios de agua, o no transferir los recursos para la sostenibilidad de las organizaciones de usuarios de agua de menor nivel.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 109.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica

Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

a) No cobrar la retribución económica;

b) Cobrar por concepto de retribución económica montos mayores o menores a los correspondientes legalmente; y,

c) Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 110.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la distribución de agua, específicamente por:

a) Distribuir el agua en cantidad, oportunidad o fin distinto al que corresponde al usuario según el derecho de uso de agua, el Plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobado y demás instrumentos técnicos aprobados;

b) Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua;

c) Permitir el uso de agua por parte de personas que carecen de derechos de uso de agua;

d) Distribuir agua a usuarios que mantienen adeudos por tarifa o retribución económica; y,

e) Incumplir con el programa de distribución del agua aprobado.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 111.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional

Las juntas de usuarios, incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

a) Carecer de estados financieros;

b) No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros;

c) Impedir u obstruir la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua;

d) Incumplir con atender dentro de los treinta (30) días hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo;

e) No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado;

f) No convocar la asamblea general para la elección del comité electoral y comité de impugnaciones, o las asambleas generales ordinarias;

g) Negarse a publicar, o retardar la publicación de avisos en los diarios de la localidad, conforme a lo dispuesto por el comité electoral;

h) Negarse a implementar o retardar la implementación de las medidas y recomendaciones que hubiesen sido formuladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en los casos que corresponda.

i) No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua; y,

j) Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

**CAPÍTULO III
FACULTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Artículo 112.- Etapas del procedimiento

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos etapas: i) **Primera Instancia:** Comprende la fase Instructiva y la fase Resolutiva; y, ii) **Segunda Instancia:** Comprende la tramitación del recurso de apelación y pronunciamiento que agota la vía administrativa.

Artículo 113.- Primera instancia

113.1 La primera instancia del procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar la existencia o no de infracciones sancionables y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Consta de dos fases: Instructiva y Resolutiva.

113.2 Desarrollo de la fase instructiva

a) Previa a la fase instructiva, el órgano instructor desarrolla las actuaciones previas que permitan determinar con carácter preliminar, si concurren o no circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas actuaciones se desarrollan dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles improrrogables.

b) La fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables.

c) La fase instructiva comprende: El inicio del procedimiento sancionador, y su desarrollo; concluye con la propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable, imposición de sanción o de archivamiento del procedimiento.

d) En caso que existan dos o más personas, el procedimiento administrativo sancionador se entenderá iniciado a partir de la última notificación.

e) Esta fase tendrá una duración de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por diez (10) días por el órgano instructor, decisión que es comunicada a las personas involucradas.

113.3 Desarrollo de la fase resolutive

a) La fase resolutive se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción de la propuesta del órgano instructor hasta la expedición de la resolución que agota la primera instancia resolutive.

b) Esta fase tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles.

Artículo 114.- Segunda instancia

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, y comprende la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida por el órgano sancionador. El pronunciamiento de segunda instancia agota la vía administrativa.

Artículo 115.- Actuaciones previas

Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor deberá evaluar la información que le sea remitida o presentada respecto a la posible existencia o no de una infracción. Debe realizar las indagaciones que le permitan determinar con carácter preliminar la instauración del procedimiento administrativo sancionador o no haber mérito para su inicio.

Artículo 116.- Inicio del procedimiento

116.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación del acto administrativo, que señale lo siguiente:

a) Identificación y descripción de los hechos, acciones u omisiones, que se imputan a la organización de usuarios;

b) Señalar las infracciones que corresponden a los hechos imputados;

c) Las posibles sanciones que podrían imponerse;

d) El órgano competente para imponer la posible sanción y la norma legal que le otorga dicha facultad;

e) El plazo para presentar los descargos, el cual no podrá ser menor a cinco (05) días hábiles; y,

f) La puesta a disposición de los presuntos infractores de la documentación y demás elementos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

116.2 El acto administrativo de instauración del procedimiento administrativo sancionador es inimpugnable. Las contradicciones contra dicho acto serán considerados en la resolución que agote la primera instancia administrativa.

Artículo 117.- Oportunidad del descargo

Los descargos se realizan por escrito y consisten en los argumentos y alegatos de defensa del presunto infractor respecto a cada uno de los hechos atribuidos. Además de fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan la presunta infracción, de ser el caso, se podrá reconocer la infracción incurrida. Los descargos se realizan por escrito, y deben estar autorizados por abogado.

Artículo 118.- Medios probatorios

Los medios probatorios a ofrecerse serán aquellos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 119.- Desarrollo del procedimiento

119.1 Corresponde al órgano instructor realizar las actuaciones necesarias y evaluar las acciones u omisiones incurridas, las infracciones identificadas, el descargo presentado, los medios probatorios, emitiendo la opinión que contenga su propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable. En esta etapa deberá requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.

119.2 En caso de determinarse la existencia de infracciones, deberá proponerse la sanción respectiva. La inexistencia de infracción conlleva a proponer el archivamiento.

Artículo 120.- Resolución que agota la primera instancia administrativa

La resolución que expida el órgano sancionador deberá contemplar:

a) Número correlativo de la resolución, lugar y fecha de expedición;

b) La Motivación de la resolución comprenderá:

b.1 Identificación de las personas contra quienes se instruye el procedimiento.

b.2 Descripción de los descargos y su respectivo análisis y valoración.

b.3 La determinación precisa y clara de los hechos probados, señalando el medio probatorio respectivo.

b.4 De ser el caso, la infracción que los hechos probados constituyan y las normas infringidas.

b.5 En caso de existencia de infracciones, el sustento de la sanción y de la medida complementaria que corresponda.

b.6 El sustento legal que deberá comprender la competencia del órgano resolutive.

c) La parte resolutive deberá expresar clara e indubitadamente lo que se ordena cumplir y, de ser el caso, el plazo para su ejecución;

d) En caso de inexistencia de infracciones, dispondrá el archivamiento;

e) Identificación del órgano sancionador y resolución por la cual se le atribuye estas facultades.

Artículo 121.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de producida la notificación de la resolución. Debe estar autorizado por abogado y cumplir los requisitos previstos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 122.- Segunda instancia

122.1 En caso de interponerse una apelación, el órgano sancionador remitirá dentro de los dos (02) días siguientes todos los actuados al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas.

122.3 Al momento de resolver la apelación interpuesta, la segunda instancia tendrá en cuenta los criterios siguientes:

a) Si la resolución impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión;

b) En caso se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto impugnado o lo modificará, de ser el caso;

c) En caso se verifique la existencia de actos afectados por causales de nulidad, procederá a declararla y a resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; caso contrario, dispone, además de la nulidad, que el procedimiento sea retrotraído al momento en que se produjo el vicio que produjo la nulidad.

CAPÍTULO IV**MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER TEMPORAL****Artículo 123.- De las medidas preventivas**

123.1 Las medidas preventivas tienen carácter temporal; su finalidad es garantizar la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público a través de la ejecución o suspensión de acciones en tanto se realice el procedimiento administrativo sancionador.

123.2 Las medidas preventivas se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector o subsector hidráulico.

Artículo 124.- Medidas sobre distribución del agua entre usuarios

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a asegurar la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico, de acuerdo a los derechos otorgados, disponibilidad hídrica, programas de distribución y la operatividad de la infraestructura hidráulica. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos

o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 125.- Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a proteger la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua; evitar la afectación o perjuicio a los usuarios de agua. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 126.- Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica

Estas medidas preventivas buscan cautelar la administración económica de la junta de usuarios de agua, y se aplica de forma complementaria a las demás medidas preventivas.

Artículo 127.- Medidas de separación temporal del cargo de los directivos

127.1 Iniciado el procedimiento administrativo sancionador por alguno de los supuestos señalados en el Capítulo II del presente Título, se podrán dictar medidas preventivas que tengan por objeto la suspensión temporal de las facultades de representación de uno o más integrantes del consejo directivo, cuando su permanencia afecta el normal desempeño de la organización de usuarios o el cumplimiento de sus funciones.

127.2 Esta medida se inscribe en los registros públicos, a sólo mérito de la resolución administrativa que la otorga.

127.3 La notificación de la resolución que adopta esta medida es título suficiente para que la organización de usuarios y sus trabajadores le den inmediato cumplimiento omitiendo las disposiciones que pudiera emitir el directivo suspendido.

127.4 En los supuestos precedentes del presente artículo, el candidato accesorio de la lista a la cual pertenece el directivo suspendido asumirá el cargo, en tanto dure esta medida provisional preventiva.

127.5 La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 128.- Incumplimiento reiterado de obligaciones

128.1. En situaciones de reiteradas sanciones por infracciones incurridas por parte de una organización de usuarios de agua, se podrá suspender temporalmente su reconocimiento administrativo.

128.2. Esta medida es adoptada por el director de la Autoridad Administrativa del Agua, quien deberá dictar en la misma, las disposiciones administrativas que aseguren:

- a) La distribución del agua entre los usuarios del sector o subsector hidráulico;
- b) La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y,
- c) La cobranza de la retribución económica y de las tarifas, para el cumplimiento de las funciones de la organización.

128.3. En los supuestos señalados en los numerales precedentes del presente artículo, se procederá a la convocatoria de un nuevo consejo directivo para que culmine el periodo electoral. La convocatoria se realiza en el mismo acto resolutorio por el cual se adopta la medida y se publica en el diario de la localidad a la que pertenece el sector hidráulico.

**CAPÍTULO V
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

Artículo 129.- Resoluciones de sanción

129.1 Las resoluciones que imponen sanciones expedidas por el órgano sancionador, o por la segunda instancia, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y de ejecutoriedad inmediata, aún

hayan sido impugnadas, surtiendo plenos efectos desde ese momento, no pudiendo condicionarse su ejecución a medidas complementarias o accesorias.

129.2 El consejo directivo de las juntas de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios son los responsables, en su caso, por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de sanción, pudiendo dar lugar a la revocación de las funciones delegadas.

129.3 Las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como ala del nivel superior a la que se integra, además de la Administración Local del Agua correspondiente.

Artículo 130.- Resoluciones de sanción a los directivos

130.1 Las resoluciones de sanción contra los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios conllevan a la remoción en el ejercicio de sus funciones.

130.2 En el supuesto enunciado en el numeral precedente, la organización de usuarios de agua deberá establecer las medidas de entrega de cargo y continuidad de las funciones, designando al reemplazante.

130.3 Además del infractor, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra y a la Administración Local de Agua correspondiente.

Artículo 131.- Resoluciones que establecen medidas preventivas

Las resoluciones que establecen medidas preventivas, o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, a partir de su notificación respectiva.

Artículo 132.- Inscripción de las sanciones

La Autoridad Nacional del Agua llevará un registro público de sanciones, en el que se inscribirá aquellas sanciones impuestas a las organizaciones de usuarios de agua y a sus directivos.

**TÍTULO VI
DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE
FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA**

**CAPÍTULO I
ALCANCE DEL PROGRAMA**

Artículo 133.- Objeto del Programa

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua tiene por objeto:

- a) Coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes, a fin que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigna la ley.
- b) Facilitar el proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua constituidas como asociaciones civiles a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y el presente Reglamento.

Artículo 134.- Acogimiento voluntario y plazo para acogerse

134.1 El plazo para acogerse al Programa Extraordinario de Fortalecimiento vence el 31 de octubre de 2015.

134.2 El acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del Programa Extraordinario de Fortalecimiento, es de carácter facultativo; debe ser previamente autorizado por la asamblea general de usuarios.

Artículo 135.- Requisitos para acogimiento

Las organizaciones de usuarios de agua que deseen acogerse a los alcances del Programa Extraordinario de Fortalecimiento deberán cumplir con presentar una solicitud a la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando copia de los siguientes documentos:

- a) Estatuto vigente;
- b) Documento que acredite su condición de organización de usuarios de agua;

c) Documento que acredite su último consejo directivo;

d) Declaración jurada señalando la cantidad de usuarios de agua. Para el caso de juntas de usuarios, se deberá identificar adicionalmente a las comisiones de usuarios que la conforman;

e) Estados financieros correspondientes a los tres (03) últimos ejercicios anuales, debidamente aprobados;

f) Acta de asamblea general de usuarios, en la cual conste la aprobación de acogimiento de la organización de usuarios de agua al Programa Extraordinario de Fortalecimiento y su compromiso expreso e irrevocable de adoptar y ejecutar las acciones institucionales necesarias para mejorar su funcionamiento y desempeño, conforme le sean comunicadas por la Autoridad Nacional del Agua. En la misma acta de asamblea se autorizará al presidente del consejo directivo a suscribir el convenio de apoyo y demás documentos derivados del acogimiento al Programa;

g) Documentación de la información registral de la organización de usuarios de agua; y,

h) Propuesta de implementación de adecuación institucional a los alcances de la Ley N° 30157 y cronograma.

Artículo 136.- Resolución de acogimiento

A través de resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará el acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua al Programa Extraordinario de Fortalecimiento.

Artículo 137.- Efectos del acogimiento

El acogimiento de una junta de usuarios de agua comprende a las comisiones de usuarios que la integran, así como a los comités de usuarios que a su vez integran aquellas.

Artículo 138.- Plazo del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de cada organización

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento específico para una organización de usuarios de agua tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de acogimiento. La duración podrá ser ampliada por doce (12) meses, en función al cumplimiento de metas.

Artículo 139.- Recursos del programa

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento será financiado con los recursos que se establezcan anualmente en el presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 140.- Constitución de la Comisión de Fortalecimiento

140.1 Constitúyase en la Autoridad Nacional del Agua una Comisión de Fortalecimiento, encargada de conducir y ejecutar el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, la misma que estará conformada por:

a) Dos representantes del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales la presidirá.

b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua.

c) Dos representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

140.2 La Comisión de Fortalecimiento tiene a su cargo:

a) Evaluar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua y recomendar su aprobación o rechazo al acogimiento del Programa Extraordinario de Fortalecimiento.

b) Establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa.

c) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas para las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa.

d) Efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa, a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

140.3 Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de Fortalecimiento serán asumidos por la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

Artículo 141.- Obligaciones de las organizaciones acogidas al Programa

Una vez acogidas al Programa, las organizaciones de usuarios se encuentran obligadas a cumplir lo siguiente:

a) Implementar las acciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento o desempeño.

b) Adoptar los acuerdos necesarios que faciliten la adecuación de la organización al nuevo régimen normativo establecido mediante la Ley N° 30157.

c) Cumplir las metas técnicas y económicas que se establezcan.

d) Realizar las acciones que permitan su formalización e inscripción registral.

e) Realizar las acciones de saneamiento contable y de su patrimonio.

f) Implementar mecanismos de transparencia y rendición efectiva de cuentas.

g) Establecer indicadores de gestión institucional y en la gestión de los recursos hídricos en el sector o subsector hidráulico a su cargo.

Artículo 142.- Suscripción de convenio de apoyo

Las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa, suscribirán con la Autoridad Nacional del Agua un convenio de apoyo en el cual se establezcan las obligaciones, metas a cumplir, incentivos, mecanismos de monitoreo de cumplimiento de metas y acciones a adoptar y penalidad en caso de incumplimiento.

Artículo 143.- Metas técnicas

143.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas técnicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa.

143.2 Entre otras, las metas técnicas a cumplir se orientarán a la disminución porcentual de gasto administrativo; el incremento de recursos para gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y mejorar la eficiencia operativa en la distribución de agua.

Artículo 144.- Metas económicas

144.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas económicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa.

144.2 Entre otras, las metas económicas a cumplir se orientarán a incrementar el nivel de recaudación de tarifas de agua; el sinceramiento del monto de las tarifas de agua; establecer un nivel de congruencia entre volumen de agua e ingresos monetarios por tarifa de agua; y, realizar adquisición de activos.

Artículo 145.- Plan de incentivos.

145.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar el otorgamiento de incentivos en favor de aquellas organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa, que cumplan las metas a su cargo.

145.2 Los incentivos se podrán otorgar parcialmente al inicio de la ejecución del Programa Extraordinario de Fortalecimiento específico para la organización de usuarios de agua acogida.

145.3 Los incentivos podrán consistir en:

a) Asesoramiento a través de un equipo técnico, administrativo y legales especializado en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, el cual contará con su respectivo equipamiento.

b) Capacitación para los usuarios de agua, la cual podrá comprender la realización de pasantías.

c) Ejecución de estudios y obras de infraestructura hidráulica.

d) Instalación de equipos de medición de caudales de agua.

e) Priorización en la ejecución de proyectos de inversión pública en su ámbito.

145.4 En ningún caso, los incentivos podrán considerar transferencias monetarias a favor de una organización de usuarios de agua.

145.5 El otorgamiento de incentivos se efectuará en función a los ingresos económicos administrados por las organizaciones de usuarios de agua, priorizándose a aquellas de menor nivel.

Artículo 146.- Incumplimiento de metas u obligaciones

En caso de incumplimiento de las metas, la organización de usuarios de agua deberá reembolsar a la Autoridad Nacional del Agua, en forma inmediata, el íntegro del valor de los incentivos otorgados, así como una penalidad equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los incentivos otorgados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Representación gremial

Reconócese a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan.

Su constitución y funcionamiento se regulan por el derecho privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Proceso de formalización

Durante los años 2015 y 2016, en los ámbitos en los que no se han desarrollado procesos de formalización de derechos de uso de agua, las personas que reciben el suministro de agua de una organización de usuarios de agua, en forma continua, pública y pacífica podrán participar en las organizaciones de usuarios de agua, bajo los alcances del presente Reglamento.

Estas personas deberán estar inscritas en un registro aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Segunda. Delimitación

Los sectores y subsectores hidráulicos serán delimitados de manera progresiva, a nivel nacional, por la Autoridad Nacional del Agua. En tanto concluye el proceso de delimitación, las organizaciones de usuarios de agua se adecúan a los alcances del presente Reglamento, en base a la actual infraestructura hidráulica a su cargo y a sus correspondientes usuarios de agua.

Tercera. Proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157

Las organizaciones de usuarios de agua existentes se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento observando lo siguiente:

a) La Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y el presente Reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes del 31 de marzo de 2016.

b) Las juntas de usuarios que concluyan su proceso de adecuación, realizarán los procesos para la elección de los miembros de los consejos directivos bajo los alcances del presente Reglamento, los que deberán obligatoriamente llevarse a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2016, debiendo concluir indefectiblemente como máxima fecha hasta el 30 de noviembre de 2016.

c) En las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir a los miembros del comité electoral, comité de impugnaciones y del consejo directivo, de conformidad con la Ley N° 30157 y en los plazos establecidos en el literal precedente. En estos casos, a partir del vencimiento del plazo antes mencionado, el Consejo Directivo en ejercicio o sus integrantes se

encuentran impedidos de convocar a asamblea general, efectuar actos de disposición y contraer obligaciones.

La presente disposición es aplicable a aquellas juntas de usuarios que habiendo concluido su proceso de adecuación no hayan convocado a la elección de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones como máxima fecha hasta el 30 de junio de 2016.

d) Los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las juntas de usuarios y organizaciones de usuarios de agua continuarán ejerciendo sus cargos hasta la elección los nuevos integrantes del consejo directivo, conforme a los plazos establecidos en la presente disposición normativa, extendiéndose sus respectivos mandatos.

Cuarta. Revisión de apelaciones

Contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local del Agua. Mediante resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará la Directiva, señalando los plazos y procedimientos para la atención de estos reclamos.

Quinta. Órgano especializado

La Autoridad Nacional del Agua, designará provisionalmente un órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el presente Reglamento, en tanto constituya un órgano especializado y reformule su Reglamento de Organización y Funciones.

Las acciones de supervisión serán desarrolladas por los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.

1220206-1

Dan por concluidas las acciones de saneamiento de la información contable de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, y dictan otras medidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2015-MINAGRI

Lima, 31 de marzo de 2015

VISTA:

El Acta N° 07 del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, de fecha 30 de marzo de 2015, el Memorando N° 0503-2015-MINAGRI-OGA, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0016-2015-MINAGRI-OGA-OC, de la Oficina de Contabilidad, y el Informe N° 310-2015-MINAGRI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, y establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, reuniendo la información y documentación suficiente y pertinente para tal fin;

Que, las Leyes N° 29812, N° 29951 y N° 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente, prorrogan la vigencia del artículo 3 de la referida Ley N° 29608;

Que, la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, del artículo 3 de la aludida Ley N° 29608, respecto a las acciones de saneamiento de la información contable en el sector público, fijándose como plazo de presentación de avances el primer semestre del año 2014 y los resultados finales de dicho año en el plazo establecido para la presentación de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0275-2011-AG, de fecha 06 de julio de 2011, se conformó el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene a su cargo el desarrollo de las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable;

Que, el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 012-2014-EF/51.01 y el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 013-2014-EF/51.0, disponen que los titulares de las entidades gubernamentales y empresariales del Estado, efectuarán el procedimiento para culminar el proceso de saneamiento contable;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2015-EF/51.01, dispone que las entidades gubernamentales y las empresas del Estado emitan una Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, suscrito por el Titular de la entidad pública; indicando la culminación del saneamiento contable según lo informado por el Comité de Saneamiento Contable, la registren en el Módulo de Saneamiento Contable - SISCO y la remitan a la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP, adjuntando los reportes del ejercicio 2014 obtenidos del indicado módulo, a más tardar el 31 de marzo de 2015;

Que, mediante Memorandum N° 0503-2015-MINAGRI-OGA de fecha 30 de marzo de 2015, el Director General de la Oficina General de Administración solicita emitir la Resolución Ministerial que declare la conclusión del proceso de saneamiento contable, para lo cual sustenta su pedido en el Acta N° 07 del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, en la que señala que se han concluido las acciones de saneamiento contable al 31 de diciembre de 2014, de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, las acciones de saneamiento contable aludidas en el considerando precedente se encuentran resumidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, que detalla los registros realizados por periodos que han sido ingresados en el Módulo de Saneamiento Contable - SISCO, para su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, en base a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad expuesta, es pertinente declarar la culminación del saneamiento contable del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, según lo informado por el Comité de Saneamiento Contable conformado mediante Resolución Ministerial N° 0275-2011-AG y disponer las acciones relativas a su registro y remisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las acciones de saneamiento de la información contable, al 31 de diciembre de 2014, de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, que se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2015-EF/51.01.

Artículo 3°.- Dar por concluidas las funciones del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, conformado mediante Resolución Ministerial N° 0275-2011-AG.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1219807-1

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante la Comisión
Multisectorial para el Desarrollo de
Capacidades en Gestión Pública de los
Gobiernos Regionales y Locales, creada
por D.S. N° 002-2008-PCM.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0152-2015-MINAGRI**

Lima, 31 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota N° 065-2015-MINAGRI-DVM PA-DGA/DG, de fecha 24 de marzo de 2015, del Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, modificado mediante el numeral 8.4 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, en adelante el Decreto Supremo, se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, de carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en adelante "PLATAFORMA"; encargada de ejercer funciones de concertación, aportes técnicos, monitoreo y evaluación en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno en el proceso de descentralización que se desarrolle en el país;

Que, asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo, se estableció la conformación de la mencionada Comisión Multisectorial, la cual está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, el cual debe ser designado mediante resolución del Titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0031-2014-MINAGRI, de fecha 29 de enero de 2014, se designó a los señores Juan Pablo Miranda Leo y Miriam Beatriz Castillo de Tenorio, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental propone la actualización de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de

Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de los señores Juan Pablo Miranda Leo y Miriam Beatriz Castillo de Tenorio, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

Artículo 2°.- Designar a(a)l (la) Director(a) de la Dirección de Gestión Descentralizada y al señor Paul Peter Lázaro Jamanca, especialista de la Dirección de Gestión Descentralizada, ambos de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los representantes designados y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1219807-2

DEFENSA

Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2015-DE

Lima, 2 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. N° 361-2012-DE se designó al señor Jakke Raimo Valakivi Álvarez, en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad del numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jakke Raimo Valakivi Álvarez al cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1220205-39

INTERIOR

Aprueban el Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2015-IN

Lima, 2 de abril de 2015

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2015 del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional realizada el 11 de febrero de 2015, en la que consta el acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28455, se creó el Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, destinado a la adquisición, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, el literal b, del artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2005-DE, Reglamento de la Ley N° 28455, establece que la Policía Nacional del Perú expondrá su Plan Estratégico ante el Consejo de Seguridad Nacional para su aprobación y formalización mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Titular del Sector correspondiente;

Que, la Policía Nacional del Perú ha cumplido con formular y exponer su Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019 ante el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, el mismo que ha sido aprobado, siendo necesaria su formalización mediante la Resolución Suprema correspondiente;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y contando con la conformidad del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1220206-2



189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2015-JUS

Lima, 2 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. N° 059-2015-JUS se designó al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, en el cargo de Viceministro de Justicia;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya al cargo de Viceministro de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1220205-40

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto la R.S. N° 053-2015-RE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2015-RE

Lima, 2 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. N° 053-2015-RE se nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Francesa a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos;

Que, por necesidad de servicio, se ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de la mencionada funcionaria diplomática;

De conformidad el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la R.S. N° 053-2015-RE del 31 de marzo de 2015.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1220205-41

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0236/RE-2015

Lima, 30 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, la cual depende de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2015-PCM, se modifica el numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, incorporándose al Ministerio de Relaciones Exteriores a la mencionada Comisión Multisectorial Permanente;

Que, la mencionada Comisión de naturaleza permanente, es creada con fines específicos; y tiene como objeto realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar la nómina de los representantes titular y alerno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la citada Comisión Multisectorial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1339, del Despacho Viceministerial, de 20 de marzo de 2015; y el Memorando (DGA) N° DGA0222/2015, de la Dirección General de América, de 18 de marzo de 2015;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, de acuerdo al siguiente detalle:

- Al Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como representante titular; y
- Al Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, como representante alerno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1219789-1

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2207 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la No Proliferación - República Popular Democrática de Corea

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0237/RE-2015**

Lima, 30 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 4 de marzo de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2207 (2015), referida a la No Proliferación/República Popular Democrática de Corea, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2207 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la No Proliferación – República Popular Democrática de Corea. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2207 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio de Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad N° 2207 (2015)

“Resolución 2207 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7397ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), se estableció un grupo de expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

...

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia de contar con evaluaciones, análisis y recomendaciones dignos de crédito, basados en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009),

Habiendo determinado que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 5 de abril de 2016 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de su resolución 2094 (2013), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 7 de marzo de 2016, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 5 de agosto de 2015, presente al Comité un informe de mitad de periodo sobre su labor, solicita también que, tras celebrar las deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de periodo al Consejo a más tardar el 7 de setiembre de 2015, solicita además que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 5 de febrero de 2016, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 7 de marzo de 2016;

3. Solicita al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo;

4. Expresa su intención de continuar siguiendo atentamente la labor del Grupo de Expertos;

5. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013);

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

1219789-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0238/RE-2015**

Lima, 30 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la VII Cumbre de las Américas, cuyo tema central será “Prosperidad con Equidad: El Desafío de Cooperación en las Américas”, se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 11 de abril de 2015;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en la mencionada Cumbre, es necesario que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Ricardo Sparks de las Casas, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 8 al 11 de abril de 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1361, del Despacho Viceministerial, de 20 de marzo de 2015; y los Memorandos (PRO) N.º PRO0174/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 19 de marzo de 2015, y (OPR) N.º OPR0082/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de marzo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-

2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Ricardo Sparks de las Casas, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 8 al 11 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jaime Ricardo Sparks de las Casas	990,00	315,00	4	1 260,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1219789-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan la ampliación de local a Escuela Integral KMR E.I.R.L., autorizada mediante R.D. N° 1693-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1103-2015-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 239695, 008298, 017232, 031701, 042021 y 045203, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de octubre de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., para funcionar como Escuela de

Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4842-2014-MTC/15 de fecha 19 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de diciembre de 2014, se autorizó a La Escuela la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15, la variación de ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Jr. Los Huertos N° 2327, Urbanización San Ignacio, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2015-MTC/15 de fecha 13 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2015, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 239695 de fecha 31 de diciembre de 2014, La Escuela solicita autorización de ampliación de local ubicado en: Pasaje Juan Arias S/N, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, a fin de instalar las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctico de mecánica correspondiente;

Que, mediante Parte Diario N° 008298 de fecha 15 de enero de 2015, La Escuela, adjuntó documentación referida a su flota vehicular;

Que, mediante Parte Diario N° 017232 de fecha 29 de enero de 2015, La Escuela, adjuntó contrato de arrendamiento de local y memoria descriptiva del inmueble ubicado en: Pasaje Los Naranjos N° 112, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 689-2015-MTC/15.03 de fecha 03 de febrero de 2015, notificado el 04 de febrero de 2015, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 031701 de fecha 19 de febrero de 2015, La Escuela solicita plazo ampliatorio respecto al oficio mencionado en el párrafo anterior; concediéndole el plazo de diez (10) días con Oficio N° 1159-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de febrero de 2015, notificado en la misma fecha;

Que, mediante Parte Diario N° 042021 de fecha 08 de marzo de 2015, La Escuela presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio mencionado precedentemente, escrito en el que señala expresamente que la única dirección donde funcionará su Escuela es en: Pasaje Los Naranjos N° 112, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante Parte Diario N° 045203 de fecha 12 de marzo de 2015, La Escuela presenta póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, de su flota vehicular propuesta;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su

solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, en concordancia al párrafo anterior, el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, referente a las condiciones en infraestructura indica que “Las Escuelas de Conductores deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos:...g) Un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la DGTT”;

Que, con la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano” y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprobó las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: “Artículo 2°.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...)”; siendo dicho requisito indispensable para brindar la ampliación solicitada;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: “Artículo 3°.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril de 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, asimismo en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que solicitan autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre de 2014. Hasta el 31 de diciembre de 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente”;

Que, cabe señalar, que con la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15 de fecha 31 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de enero de 2015, en su artículo 1° se resuelve ampliar el plazo de adecuación dispuesto en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, señalando expresamente que se amplíe los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución

Directoral N° 3634-2013-MTC/15, en las fechas siguientes: “a) Hasta el 31 de marzo de 2015, para que las escuelas de conductores autorizadas y que no cuenten con el certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, presenten a la DGTT, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, con el objeto de obtener la conformidad del mismo, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. b) Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha del certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitido por la DGTT, para que las escuelas de conductores señaladas en el literal precedente, presenten a la DGTT, la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente”;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15, establece lo siguiente: “Artículo 3.- Previamente a la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas deberán presentar el expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo. Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente.

Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente”;

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15 y al haber obtenido la conformidad correspondiente, mediante el Oficio N° 847-2015-MTC/15 de fecha 26 de febrero de 2015, podrán hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto, hasta nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores. Asimismo, considerando dicho plazo deberá presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente; caso contrario incumple con las condiciones de acceso que establece El Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 02-2015-MTC/15.rao de fecha 09 de marzo de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cumple con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 391-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR

E.I.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral N° 1693-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación

de la Escuela : ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del

Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA Pasaje Los Naranjos N° 112, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO
Av. Los Libertadores Km. 81, Centro Poblado Callqui chico, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC/15, 430-2014-MTC/15 y 5487-2014-MTC/15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUÍÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1218925-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban transferencia predial interestatal a título gratuito de predio, a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 243-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 219-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE, representado por el Director Ejecutivo, Ing. José Zárate Garay, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del predio de 5,000.00 m², denominado "Sub - Parcela N° 1B, Fundo San Agustín Valle Bocanegra", ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 70370356 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP N° 3179 del Libro del Callao y con CUS N° 59626, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 056-2015-MTC/33, presentado el 17 de marzo de 2015 (S.I. N° 05514-2015), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, representada por su Director Ejecutivo, Ing. José Zárate Garay (en adelante "la Autoridad Autónoma"), solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio", en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", con la finalidad de ejecutar la construcción de la Línea

2 de la Red Básica del Metro de Lima (fojas 2-3). Para tal efecto presenta -entre otros- los documentos siguientes: a) Memorandum N° 168-2015-MTC/33.8 del 17 de marzo de 2015 (fojas 5); b) Memorandum N° 192-2015-MTC/33.1 del 16 de marzo de 2015 (fojas 6); c) Informe N° 001-2015.YEHS/STG del 21 de enero de 2015, correspondiente al diagnóstico técnico de "el predio", suscrito por los responsables -técnico y legal- de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (fojas 7-10); d) copia simple de la partida registral N° 70370356 del Registro de Predios del Callao (fojas 11-13); e) plano de ubicación (fojas 14); f) plano perimétrico (fojas 15); g) memoria descriptiva que incluye panel fotográfico de "el predio" (fojas 16-19); y, h) Ficha de Inspección Técnica N° 003-2015/AATE del 10 de enero de 2015 (fojas 20-21).

4. Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013 y sus modificatorias (en adelante la "Ley N° 30025") busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privado a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

5. Que, el numeral 13.1) del artículo 13° de la "Ley N° 30025", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025", establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2."

7. Que, mediante la Ley N° 30281, se aprobó la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014 (en adelante la "Ley N° 30281"), cuya Séptima Disposición Complementaria Modificatoria, modifica la denominación del precitado Proyecto en el extremo siguiente: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta."

8. Que, de conformidad con el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) de la Directiva N° 007-2013/SBN, que regula las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025", aprobada por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013 (en adelante la "Directiva N° 007-2013/SBN"), señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías. Asimismo, es pertinente precisar que la información y documentación brindada por la "Autoridad Autónoma" tiene la calidad de Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido en sub numeral 5.3) de la "Directiva N° 007-2013/SBN".

9. Que, de acuerdo al diagnóstico técnico -en gabinete- elaborado por profesionales de esta Subdirección, se determinó que el área solicitada se encuentra totalmente (gráficamente) dentro de los límites del predio inscrito en la partida N° 70370356 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP N° 3179 del Libro del Callao y CUS N° 59626; cuyo titular es Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., en adelante "CORPAC S.A."

10. Que, siendo "CORPAC S.A.", una empresa estatal de derecho privado; resulta aplicable la

normativa prevista en el quinto considerando de la presente resolución.

11. Que, de acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico Legal y la inspección técnica efectuada por funcionarios de la "Autoridad Autónoma", llevada a cabo en el mes de enero de 2015, se constató que en el área de "el predio" existe una edificación desocupada y terreno baldío. Por otro lado, "el predio" cuenta con zonificación Otros Usos (OU) (fojas 20).

12. Que, de la información proporcionada por la "Autoridad Autónoma", se advierte que respecto a "el predio", no se cuenta con procesos judiciales vigentes.

13. Que, asimismo, de la información proporcionada por la "Autoridad Autónoma" se advierte que sobre "el predio" recae la siguiente carga:

"La carga técnica inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 70370356, es un traslado del Asiento D00005 de la Partida Matriz N° 70266563 de la Oficina Registral Callao, que a su vez es un traslado del Asiento D00007 de la Partida N° 70095132 de la misma Oficina, en la que por Resolución N° 258-2014-MPC/GGDU del 20 de julio de 2004, expedida por la Municipalidad Provincial del Callao se resuelve lo siguiente: Artículo Tercero.- El plano que se menciona en el artículo primero y su correspondiente memoria descriptiva, también transcrita, constituyen anteproyecto de diseño urbano y quedaran como carga en los Registros Públicos con carácter obligatorio para las habilitaciones urbanas que se proyecten tanto en las sub parcelas resultantes como en el área remanente de la matriz que queda." (fojas 9).

14. Que, sin perjuicio de ello, el numeral 5.4) del artículo V) de la "Directiva N° 007-2013/SBN" dispone que los predios con cargas tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones mineras, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, serán transferidos a favor del titular del proyecto, quien deberá realizar los trámites o coordinaciones necesarias para el levantamiento o adecuación de las mismas.

15. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 195-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2015, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la "Ley N° 30025" y sus modificatorias, resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio" a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

16. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025 y sus modificatorias, Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014/SBN-SG y la Directiva N° 007-2013/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del predio de 5,000.00 m², denominado "Sub - Parcela N° 1B, Fundo San Agustín Valle Bocanegra", ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 70370356 del Registro de Predios del Callao, con Registro SINABIP N° 3179 del Libro del Callao y con CUS N° 59626, a favor de la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE, con la finalidad de ejecutar la construcción de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"; y, sus modificatorias.

Artículo 2°.- La Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Público - SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la misma.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1220006-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan a Gerente Público a cargo de destino en el Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 108-2015-SERVIR-PE

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe N° 94-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR/PE, el señor Abdías Cahuana Caceda fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gerente General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 138-2015-GG-PJ, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 09-2015 aprobó la asignación del Gerente Abdías Cahuana Caceda, al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Abdías Cahuana Caceda	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1219833-1

Modifican la denominación del cargo de destino formalizada por Res. N° 177-2011-SERVIR-PE quedando como Jefe de Oficina I de la Oficina de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 109-2015-SERVIR-PE

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe N° 110-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 010-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, la denominación del cargo de destino formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 177-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Director de Gestión de las Personas, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de San Martín	Jefe de Oficina I de la Oficina de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1219833-2

Aprueban cargo de destino en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 110-2015-SERVIR-PE

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe N° 99-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 09-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios De Salud.	Director/a de Red de Salud Barranco Chorrillos Surco de la Disa II Lima Sur.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1219833-3

Asignan a Gerentes Públicos a cargos de destino en el Ministerio de Educación**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 111-2015-SERVIR-PE**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe N° 119-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE, el señor Adolfo Martín Portugal Orejuela fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 016-2014-MINEDU/DM de fecha 21 de enero de 2014 concordado con el Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OCR-UT de fecha 18 de diciembre de 2013, solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06;

Que, mediante Consejo Directivo en su sesión N° 010-2015 se aprobó la asignación del señor Adolfo Martín Portugal Orejuela, al cargo de Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Adolfo Martín Portugal Orejuela	Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1219833-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 112-2015-SERVIR-PE**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, el Informe N° 128-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE, el señor Juan Carlos Chipoco Toledo, fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 016-2014-MINEDU/DM de fecha 21 de enero de 2014 concordado con el Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OCR-UT de fecha 18 de diciembre de 2013, solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 012-2015 aprobó la asignación del Gerente Juan Carlos Chipoco Toledo al cargo de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 del Ministerio de Educación; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 115-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Carlos Chipoco Toledo	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01	Ministerio de Educación

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1219833-5

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de Asesora de INDECOPI a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 050-2015-INDECOPI/COD

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe 017-2015/GCT de fecha 25 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 22 de abril, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo: i) Entrevista con la señora Embajadora del Perú en Francia, ii) Reunión con representantes de alto nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), iii) 89ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que mediante comunicación de fecha 04 de marzo de 2015, el Comité de Políticas de Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a fin de que designe un representante que participe en los referidos eventos;

Que, el objetivo de la reunión a sostenerse con la señora Embajadora del Perú en Francia, es poner a su conocimiento las distintas actividades y acciones que viene realizando el INDECOPI en el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE como parte del proceso de incorporación a la OECD que el gobierno peruano viene implementando;

Que, el objetivo de la reunión con representantes de alto nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es realizar una evaluación integral sobre el desempeño del Estado peruano en el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE; así como presentar las labores desempeñadas por el Estado peruano en materia de protección al consumidor, además de mostrar el trabajo del Indecopi en relación a la campaña sobre el uso adecuado de detergentes en “pods”, que fuera impulsado por la OCDE;

Que, la 89ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), constituye un foro en el que los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes; de esta manera, tal organización trabaja con los gobiernos para entender lo que impulsa el cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales de comercio e inversión;

Que, el Comité de Políticas del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene como objetivo examinar asuntos relacionados con las políticas y leyes del consumidor en los Estados Miembros y dentro de organizaciones regionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados Miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley; así como, examinar y desarrollar la confianza del consumidor en la economía global digital; promover el desarrollo de principios que rijan un mercado global eficiente, transparente y equitativo para los consumidores; examinar aspectos de las políticas del consumidor y la seguridad, particularmente las que

conciernen al comercio internacional o al desarrollo de un mercado global, entre otros;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, se considera necesaria la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, dado que los citados eventos constituyen una importante oportunidad para discutir temas relevantes en materia de protección al consumidor, e intercambiar experiencias y políticas referidas a los esfuerzos realizados para la prevención, aplicación, información y mejora en materia legislativa y el cumplimiento de las normas de protección al consumidor en el Perú; de igual forma, permitirá fortalecer la coordinación y cooperación entre los distintos países que participarán en el mismo;

Que, adicionalmente, tomando en consideración los diversos aspectos y materias que abarca el Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel nacional e internacional resulta importante la participación de la señora Ramírez en las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de París, en la medida que ello permitirá a la citada funcionaria, acceder a los distintos mecanismos de protección al consumidor implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, la participación de la señora Ramírez en los referidos eventos se alinea con el objetivo general de incorporación de la República del Perú a la OECD y con las actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas desplegadas por el INDECOPI hacia la consecución de este objetivo;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de consumidor, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; inciso e) del Artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 17 al 23 de abril de 2015, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño	3,250	540	6	3,240	6,490

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1220023-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2015-SUNAFIL

Lima, 1 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2015-SUNAFIL, de fecha 5 de enero de 2015, se encargó al señor Edward Venero Ramos, las funciones del cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta que se designe a su titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza, Nivel Remunerativo F1, de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Que, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones conferido y designar al titular del cargo vacante, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; así como el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM con sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo conferido al señor Edward Venero Ramos, como Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Edward Venero

Ramos en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Moquegua de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Nivel Remunerativo F1, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1220052-2

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2015-SUNAFIL

Lima, 1 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 027-2015-SUNAFIL, de fecha 9 de febrero de 2015, se encargó al señor Hipólito Carlos Javier Brañez, las funciones del cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta que se designe a su titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza, Nivel REemunerativo F1, de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Que, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones conferido y designar al titular del cargo vacante, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; así como el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM con sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo conferido al señor Hipólito Carlos Javier Brañez, como Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Hipólito Carlos Javier Brañez en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Nivel Remunerativo F1, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1220052-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados de Muyoc Chico, El Tendal, La Esperanza, Naranjal, Francisco Bolognesi y Villa Progreso

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 035-2015-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 184-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado de Muyoc Chico, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 126-2015 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, quien no interviene por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Muyoc Chico; con competencia además en los Caseríos Alto Perú, Oxapampa, Nuevo Quinuamayo y Muyoc Grande; Distrito de Miguel Iglesias, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1220017-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2015-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 187-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado El Tendal, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Anguía, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 127-2015 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, quien no interviene por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado El Tendal; con competencia además en el Centro Poblado de Huallangate y las Comunidades Nuevos Aires, Rosapampa, Vista Alegre y Chiut; Distrito de Anguía, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1220017-7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 037-2015-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 005-2014-CED-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado La Esperanza, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 128-2015 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, quien no interviene por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Esperanza; con competencia además en los Anexos Puerto Victoria, Alto Esperanza; las Comunidades Nativas Bajo Esperanza, La Esperanza; y los Sectores Pichiroke y Unión Progreso; Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1220017-8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 038-2015-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 004-2014-CED-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado Naranjal, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 129-2015 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, quien no interviene por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Naranjal; con competencia además con los Anexos Alto Tigrillo, Cajacuri, Codiciada, Agua Flor, la Auvernia, Santa Rosa de la Lora y Pichita; y los sectores Colón y Huarango; Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1220017-9

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 039-2015-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1161-2014-CED-CSJL/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en mérito del informe elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado Francisco Bolognesi, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 130-2015 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, quien no interviene por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Francisco Bolognesi; con competencia además en los Caseríos Alto Bolognesi, Vista Alegre, La Estrella, El Sauce y El Laurel; Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Caserío Puerto San Francisco, creado por Resolución Administrativa N° 108-2008-CE-PJ del 23 de abril de 2008, queda modificada en estos extremos.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1220017-10

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 040-2015-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 006-2014-CED-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito del informe elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del Centro Poblado Villa Progreso, propone la creación de un Juzgado de Paz en la mencionada localidad, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la petición que se formula.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 131-2015 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada

Pilco, quien no interviene por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Villa Progreso; con competencia además con los Anexos La Libertad, Palma Pampa y Alto Villa Progreso; Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1220017-11

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 013-2015-BCRP

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF del 7 de diciembre de 2012 se creó el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI- 2015 Lima" en cuyo Consejo Directivo participa el Banco Central de Reserva del Perú;

En el marco del proceso de preparación y organización de dicha reunión se ha programado, del 17 al 23 de abril de este año, diversas reuniones con el FMI, Banco Mundial y otras instituciones (BID, G30);

La Subgerencia de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo brindar el apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales y entre sus funciones está la de coordinar las relaciones con Organismos Internacionales y otros Bancos Centrales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de marzo de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional en la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 al 23 de abril y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1004.26
Viáticos	US\$ 1700.00
TOTAL	US\$ 2704.26

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1219810-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 1811-2015

Lima, 20 de marzo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el Departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 29 de octubre de 2014 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., la apertura de una (01) agencia ubicada en la Avenida La Cultura Mz. 11, Lote 4, distrito de Pichari, provincia de La Convención y departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

1219633-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1946-2015

Lima, 30 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Pensiones de Chile, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "Pasantía, experiencia chilena en la implementación de: Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y Fondo para la Educación Previsional", la misma que se llevará a cabo del 06 al 09 de abril de 2015, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la citada pasantía permitirá conocer la experiencia acumulada en la Superintendencia de Pensiones de Chile, como instancia de participación de afiliados y como herramienta de difusión y orientación del sistema previsional, a fin de promover mayor competencia en el mercado previsional, entre otros;

Que, asimismo, en esta pasantía se revisarán temas sobre, génesis, objetivo, ámbito de competencia, modelo de gestión y de funcionamiento regular de la comisión del usuario, así como, génesis, objetivo, ámbito de competencia, modelo de gestión y de funcionamiento regular del fondo de educación previsional, últimos avances y tendencias en indicadores de gestión y servicio del sistema privado de pensiones, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Héctor Javier Cúsmán Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y la señorita Alexandra Liliana Rodríguez Macedo, Analista del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en la indicada pasantía;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Javier Cúsmán Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y la señorita Alexandra Liliana Rodríguez Macedo, Analista del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 05 al 10 de abril de 2015, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,793.00
Viáticos	US\$ 3,700.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1219404-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1998-2015

Lima, 31 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Gartner a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Gartner: Data Center, Infraestructura y Operaciones de Tecnologías de la Información (TI), que se llevará a cabo los días 7 y 8 de abril de 2015, en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo dotar a los profesionales de TI de herramientas que les permitan mejorar los niveles de productividad e innovación;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre el control y optimización de costos de TI, las estrategias tecnológicas que están siendo adoptadas, las estrategias en cloud computing y la modernización y consolidación de centros de datos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Marcos Ernesto Azañedo Alva, Jefe del Departamento de Soporte Técnico de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Marcos Ernesto Azañedo Alva, Jefe del Departamento de Soporte Técnico de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 6 al 9 de abril de 2015, a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 972.18
Viáticos	US\$ 1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1220084-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO****Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015****ORDENANZA N° 422-MDB**

Barranco, 25 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Barranco;

Visto en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 25 de Marzo del 2015, el Informe N° 011-2015-GSC-MDB de fecha 12 de marzo de 2015, el Informe N° 015-2015/GSC-MDB del 16 de marzo de 2015 y el informe N° 102-2015-GAJ-MDB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9°, numeral 8 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal se aprobó; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. De igual modo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la carta

magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son uno de los componentes del mencionado sistema, los cuales constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30°, inciso (e) y artículo 47° del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, y una aprobado al Consejo Municipal Distrital para su ratificación mediante Ordenanza;

De conformidad con los dispuestos por el artículo 9°, numeral 8° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN
DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015**

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Barranco, según Acta de fecha 26 de febrero del 2015, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial el Peruano; y, a la Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1219863-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS****Ordenanza que regula la construcción
de aleros y voladizos en la vía pública****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 269-MDCH**

Chorrillos, 14 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE CHORRILLOS**

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, con el voto UNANIME de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo N° 40 de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tenga competencia normativa.

Que, es función de las municipalidades el otorgar y/o regular las licencias de edificación para toda obra de construcción, remodelación, conservación, refacción, modificación o ampliación de un inmueble y se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establecen la Ley, el Reglamento Nacional de Edificaciones, las Ordenanzas y reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidad, asimismo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa conservar el alineamiento y retiros establecidos.

Que, del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, norma técnica, en su tabla 219.B. establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyecto de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbres o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento.

Que, es función de la Municipalidad resguardar la seguridad, integridad de la población acorde a las normas vigentes contenidas en el Reglamento Nacional Construcción, Código Nacional de Electricidad y Seguridad de Defensa Civil.

POR TANTO:

Que, en el Reglamento Nacional de Edificaciones en el Título III.1, Arquitectura, Norma A.010, Capítulo II Relación de la Edificación con la Vía Pública, en el Artículo N° 14 se establece que:

Los voladizos tendrán las siguientes características:

a) En las edificaciones que no tengan retiro no se permitirá voladizos sobre la vereda, salvo que por razones vinculadas al perfil urbano preexistente, el Plan Urbano distrital establezca la posibilidad de ejecutar balcones, voladizos de protección para lluvias, comisas u otros elementos arquitectónicos cuya proyección caiga sobre la vía pública.

b) Se puede edificar voladizos sobre el retiro frontal hasta 0.50 m, a partir de 2.30 m de altura. Voladizos mayores, exigen el aumento del retiro de la edificación en una longitud equivalente.

c) No se permitirán voladizos sobre retiros laterales y posteriores mínimos reglamentarios, ni sobre retiros frontales cuya finalidad sea el ensanche de vía.

Que, en la tabla 232.1 del citado CNE – Suministro 2011, establece las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores ubicadas en áreas de acceso público, como vías, plazas, parques, etc. Respecto a las edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montajes, desarrollo de actividades (en andamios, escalera, etc.).

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM se aprobó el Reglamento Nacional de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación donde se establece las Normas

de Seguridad, entre otras, respecto a la edificación y los conductores eléctricos.

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de voladizos y edificaciones irregulares incumpliendo los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes los mismos que no cuentan con Autorización Municipal y la supervisión de un profesional a cargo, así como aquellas construcciones que vienen ocupando la vía pública lo que origina un rompimiento del marco urbano así como un peligro latente considerando que las construcciones no cumple con la distancia mínima establecida en la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN
DE ALEROS Y VOLADIZOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 1º.- Las construcciones, ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente, quedando prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes.

Artículo 2º.- Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcciones, para aquellas obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos que ocupen la vía pública, por infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan.

Artículo 3º.- La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos contenidos en el Reglamento Nacional Edificaciones y de Seguridad Eléctrica, Mecánica, Servidumbre y Defensa Civil.

Artículo 4º.- Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, bajo apercibimiento de demolición y multa, quedando el propietario del inmueble obligado a conservar el alineamiento y retiro establecidos por la normatividad vigente.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chorrillos y es de plazo indefinido.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1219600-1

**Autorizan a Procurador Público
Municipal interponer o contestar
acciones y a iniciar e impulsar procesos
judiciales en representación de la
Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 009-2015-MDCH**

Chorrillos, 14 de marzo del 2015

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA, Y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, manifiesta que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo estipulado el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, correspondiente a las atribuciones del Concejo Municipal, en el numeral 23 señala que: "autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes".

En concordancia con lo estipulado en el artículo 29 del mismo cuerpo legal, señalan que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que La Procuraduría Pública Municipal a cargo de la Abogada Linda Francesca Baquerizo Núñez, identificada con documento nacional de identidad Nº 41083362, con registro del Colegio de Abogados de Lima, designada mediante Resolución de Alcaldía Nº 020-2015-MDCH de fecha 15 de enero del 2015, solicita la autorización en vía de regularización y de manera permanente para interponer la acciones penales pertinentes ante la presunta comisión de los Delitos contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en Agravio de la Municipalidad de Chorrillos durante el año 2015.

Que haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los miembros de Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Chorrillos, para que en nombre, representación y defensa de los Derechos e intereses de esta Entidad Edil, proceda a interponer o contestar las acciones interpuestas o que se interpongan contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos o sus representantes; y a iniciar e impulsar los procesos judiciales en trámite o por tramitarse y los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal, sin el requisito previo de aprobación y autorización del Concejo Municipal para cada proceso, dentro de los plazos fijados por la normas correspondientes, debiendo informar periódicamente al pleno del Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1219600-2

Dejan sin efecto la R.A. Nº 060-2014-MDCH y encargan provisionalmente la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 145-2015-MDCH**

Chorrillos, 19 de marzo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Nº 197-MDCH del 26 de Noviembre de 2011, el Concejo Municipal aprobó la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos la misma que adopta una estructura gerencial modificando la estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Nº 170-MDCH sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente con el fin de hacer más dinámica la gestión municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 060-2014-MDCH del 10 de Febrero de 2014 se encargó provisionalmente como Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Chorrillos a la Abogada JOHANNA ANTUANETH REYES SANCHEZ

Que, es necesario encargar la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva mientras se realice el concurso público para designar al titular de dicha Sub Gerencia.

Que, siendo atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad, correspondiéndole designar, renovar y/o ratificar a los funcionarios que ejercen cargos de confianza.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 060-2014-MDCH de fecha 10 de Febrero de 2014 y ENCARGAR provisionalmente a partir de la fecha la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad de Chorrillos a la Abogada CINTHYA LISBETH JIMENEZ HURTADO con Registro en el Colegio de Abogados de Lima Nº 62478 hasta la culminación del concurso público respectivo de acuerdo a Ley.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Partida Específica correspondiente al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Chorrillos mediante Contrato CAS.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la Presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1219600-3

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 290

Mediante Oficio Nº 062-2015-MDSJL/SG, recibido el 1 de abril de 2015, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 290, publicada en la edición del día 21 de marzo de 2015.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Texto de la estructura de la Organización Municipal (página 549175)

DICE:

....

07.3. Gerencia de Desarrollo Económico

....

07.3.3. Sub Gerencia de Prevención de Riesgos de Desastres

....

DEBE DECIR:

....

07.3. Gerencia de Desarrollo Económico
...
07.3.3. Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de
Desastres
...

DICE:

...
07.6. Gerencia de Desarrollo Social
...

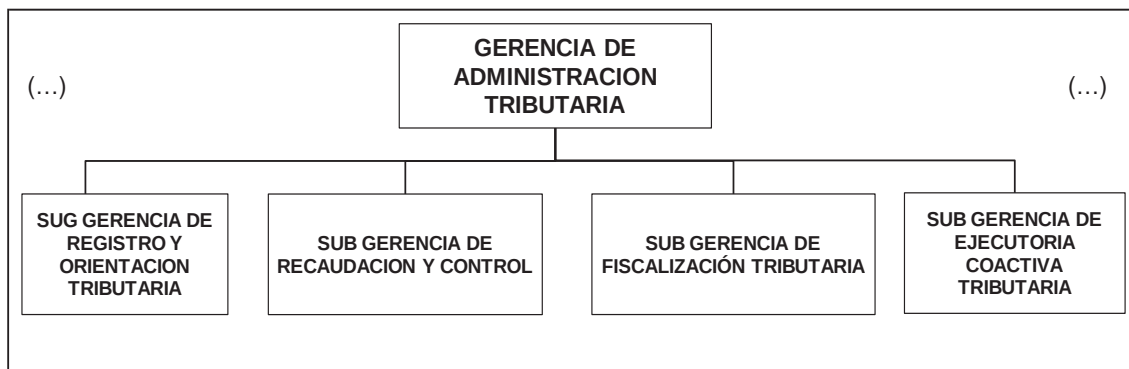
07.6.2. Sub Gerencia de Participación Vecinal
07.6.3. Sub Gerencia de Programas Sociales

DEBE DECIR:

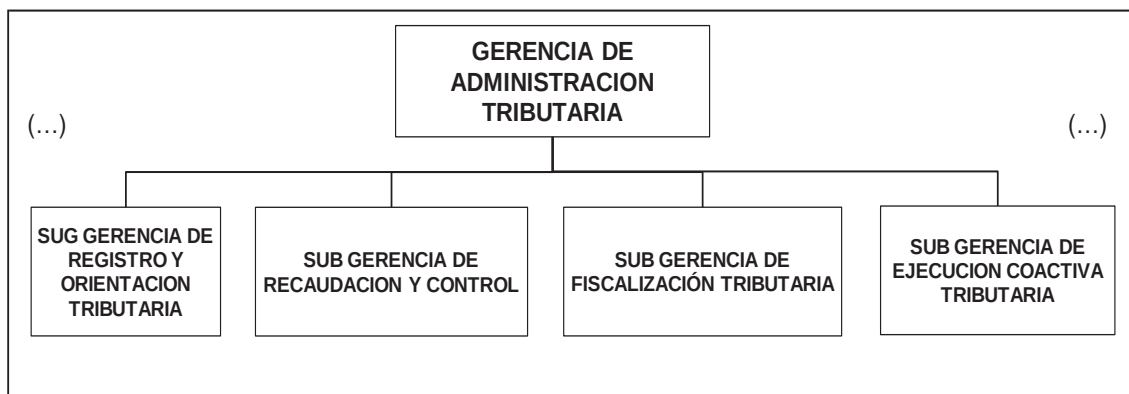
...
07.6. Gerencia de Desarrollo Social
...
07.6.3. Sub Gerencia de Participación Vecinal
07.6.4. Sub Gerencia de Programas Sociales y Lucha
contra La Pobreza

**ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (Página 549176)**

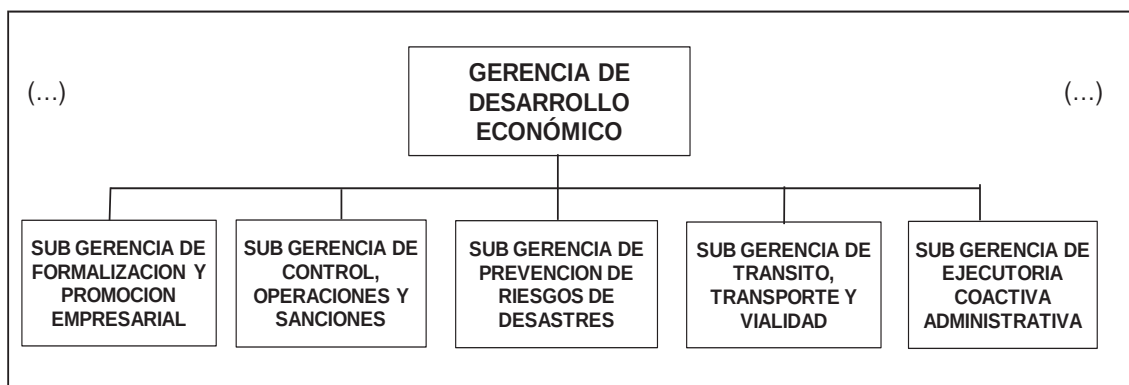
DICE:

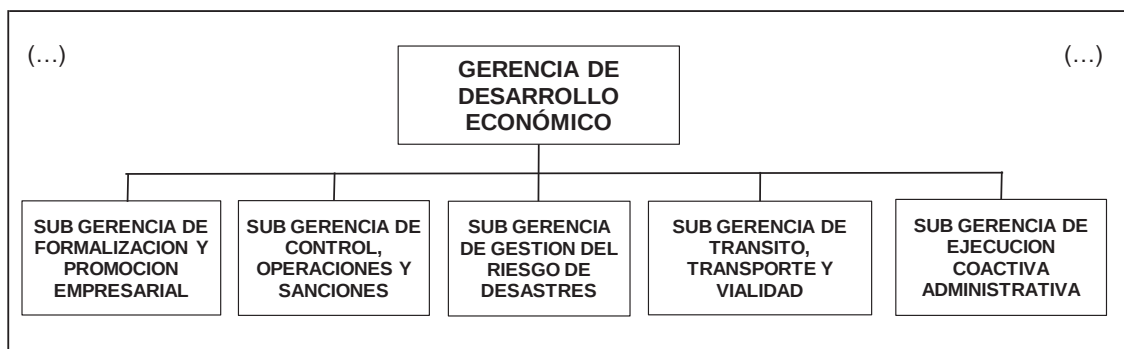


DEBE DECIR:



DICE:



DEBE DECIR:

1219661-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA****Aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2015-CDB**

Bellavista, 19 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la
fecha,

VISTOS:

El Dictamen N° 001-2015-MDB/CAR de fecha 19
de marzo del 2015 de la Comisión de Administración y
Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, las mismas que según el artículo 40° de la Ley N° 27972, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con

ello, el artículo 9°, numeral 8 de la referida ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, en concreto y en relación con la capacidad sancionadora de las municipalidades, el artículo 46° de la Ley N° 27972, prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, asimismo establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal indica que, el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada de igual modo los artículos 48° y 49° de dicha ley, precisan los alcances de las sanciones de decomiso y retención, así como también la de clausura, retiro o demolición;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base sobre la que descansa la denominada "protesta sancionadora administrativa" establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se atribuye a cualquiera de las Entidades de la Administración Pública, para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2007-CDB, de fecha 15 de setiembre del 2007, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, que tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal considera como lesivas y por tanto son conductas calificadas como infracciones. fue materia de sucesivas modificatorias, introducidas mediante las Ordenanzas N° 020-2007-CDB, N° 012-2009-CDB, N° 015-2009-CDB N° 011-2010-CDB, N° 003-2011-CDB, N° 010-2011-CDB N° 006-2012-CDB, N° 009-2012-CDB, N° 020-2012-CDB, N° 004-2013-CDB, N° 011-2014-MDB-CDB, N° 014-2014-MDB-CDB, por lo cual correspondería efectuar una modificación integral al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUI) ,

el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal;

Que, con Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en el cual se incluyó la creación de la Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Control de Sanciones, asignándole en exclusividad la función de conducir el procedimiento administrativo sancionador por infracciones de carácter administrativo tanto en la fase instructiva como resolutoria, conforme a las normas legales vigentes, facultados para resolver en primera y segunda instancia los recursos administrativos interpuestos por los administrados en procesos administrativos sancionadores, por lo que a la fecha dicho instrumento técnico institucional viene siendo incompatible a lo dispuesto en nuestro actual Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 003-2015-MDB/GM, de fecha 05 de enero del 2015, se resolvió derogar la Resolución de Gerencia N° 022-2013-MDB/GM, de fecha 18 de febrero del 2013, que aprobó la Directiva N° 001-2013-MDB/GATR, que establece el "Procedimiento de Recaudación de Multas Pecuniarias y Administrativas Impuestas en Procedimiento Sancionador por la Municipalidad Distrital de Bellavista" con eficacia al 01 de enero del 2015; asimismo, se dispuso que en el plazo de veinticuatro horas (24), de emitida dicha resolución, las Notificaciones de Infracción impuestas en procedimiento administrativo sancionador por la extinta Sub Gerencia de Policía Municipal hasta el 31 de diciembre de 2014, pasen a la Sub Gerencia de Control de Sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Bellavista vigente.

Que, mediante Informe N° 001-2015-MDB/CTRAS, el Comité de Trabajo encargado de la revisión, actualización y/o modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS designado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MDB-AL, eleva a la Gerencia Municipal, la propuesta del RAS y CUIS con la finalidad de que sea presentado en Sesión de Concejo para su respectiva aprobación, cumpliendo el encargo encomendado por la Alta Dirección; así como el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), que remite adjunto al informe, los mismos que forman parte integrante de la Ordenanza.

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 027-2015-MDB/GAJ de fecha 02 de marzo del 2015, concluye que la propuesta en mención se encuentra acorde a ley, de modo que corresponde aprobar la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Bellavista - RAS en forma conjunta con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, por encontrarse ajustada a la normativa vigente y, en concordancia con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, corresponde reestructurar el régimen sancionador a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal en la jurisdicción del distrito de Bellavista, facilitando con ello que se incorporen medidas preventivas y disuasivas que permitan un efectivo cumplimiento de las normas y que dichas medidas se encuentren debidamente actualizadas;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

Artículo 1°.- Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, cuyo texto está compuesto de dos (02) títulos y treinta (30) artículos.

Artículo 2°.- Derogar la Ordenanza N° 013-2007-CDB de fecha 15 de setiembre del 2007, así como toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Los Procedimientos de Sanción iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con excepción de los que hayan sido materia

de impugnación mediante recurso de reconsideración y apelación conforme a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, serán conocidos y resueltos por la Sub Gerencia de Control de Sanciones, adecuándose a los procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal y de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones – ROF aprobado por Ordenanza N° 003-2015-MDB/GM de fecha 22 de diciembre del 2014 y lo resuelto por Resolución de Gerencia N° 003-2015-MDB/GM de fecha 05 de enero del 2015,

Artículo 4°.- Los Procedimientos Sancionadores iniciados por la Sub Gerencia de Control de Sanciones de conformidad a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB, deberán adecuarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en el Régimen de Aplicación y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- Todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II Procedimiento Sancionador de la Ley 27444.

Artículo 6°.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, quedando sin efecto el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza N° 013-2007-CDB y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Facultar al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Fiscalización y Control así como la Sub Gerencia de Control de Sanciones según lo que a cada una corresponda de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9°.- Encargar a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano así como el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CUIS, en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1219734-1

**Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones de la
Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2015-CDB**

Bellavista, 19 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de

su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 018-2015-MDB-GPP de fecha 03 de marzo de 2015, comunica que resulta necesario realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en virtud al Decreto Supremo N° 033-2015-EF que aprueba los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, por lo cual la Gerencia de Parques y Jardines y Gerencia de Servicios Sociales deben ser Unidades Formuladoras debiéndose incluir las funciones respectivas a las mencionadas Unidades Orgánicas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 031-2015-MDB/GAJ de fecha 10 de marzo, se pronuncia favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza, opinando por la procedencia de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización Y Funciones – ROF;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo; y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014, de acuerdo al Anexo 01 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales y Gerencia de Parques y Jardines, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1219733-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-CDB

Bellavista, 19 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley N° 30230 – Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, en su artículo 16º, modifica el artículo 38º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General incorporando el inciso 38.7 que establece: «En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativos aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la administración pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM de fecha 14 de Setiembre del 2014 se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual en su Artículo 40º establece los porcentajes de la UIT vigente para la tramitación de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE;

Que, el Artículo 63º de la Ley N° 30230 incorpora la Décima Disposición Final Transitoria y Complementaria a la Ley N° 28976, precisase que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones;

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, mediante Informe N° 048-2015-MDB/GSC/SGRDDC de fecha 06 de Febrero del 2015, remite la propuesta de Modificación del TUPA en el extremo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 014-2015-MDB-GPP de fecha 17 de Febrero de 2015, comunica que habiéndose modificado los derechos de tramitación de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, adecuándolo al Artículo 40º del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, recomienda la aprobación de la Modificación del TUPA;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 018-2015-MDB/GAJ de fecha 19 de Febrero del 2015, se pronuncia favorablemente por la viabilidad de la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo; y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB de fecha 30 de Setiembre de 2013.

Artículo 2º.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 005-2013-CDB de fecha 30 de Setiembre de 2013.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1219731-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

Aprueban Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, basado en resultados

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2015-MPY

Yauyos, 25 de marzo de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de marzo de 2015, acordó APROBAR mediante Acuerdo de Concejo, el Informe Nº 011-2015-MPY/ERGQ-C-PI, sobre la "Ordenanza Municipal que Aprueba el proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016";

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, los cuales, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411; y en cumplimiento a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056 en concordancia con el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado con

Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, el día 26 de marzo de 2010;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 28056, modificado por la Ley Nº 29298, dispone que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido por la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto, se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley Nº 29298, establece que mediante Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, con acuerdo del Consejo de Ministros, se precisan los criterios de alcance, cobertura, y montos de ejecución, que permitan delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital, siendo necesario establecer los criterios señalados en el considerando precedente, para que los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tengan un mayor impacto en beneficio de la población y se adecuen a las competencias y capacidades financieras de cada nivel de gobierno en el marco de sus respectivos presupuestos participativos;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Estado establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 20º de la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, es necesario desarrollar espacios e instrumentos democráticos y participativos que generen un mayor compromiso, transparencia y credibilidad en el manejo de los recursos públicos, reconociendo que la Participación Ciudadana es un derecho constitucional básico y universal;

Que, la Municipalidad, debe determinar sus respectivos espacios de concertación y regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de su presupuesto participativo, de acuerdo a lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8, Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial, aprobó la siguiente norma;

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2016

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento Marco del proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, basado en resultados del distrito de Yauyos y de la provincia de Yauyos, el cual en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los aspectos no previstos en el Reglamento Marco del proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, serán resueltos por el Equipo Técnico Municipal en concertación con los representantes de la Sociedad Civil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de

mayor circulación y en el mural de publicaciones de la Municipalidad Provincial de Yauyos, a cargo de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOMIDES A. DIONISIO INGA
Alcalde

CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El proceso del Presupuesto Participativo en la Provincia de Yauyos para el año fiscal 2016, se registrará según los siguientes cronogramas:

Nº	Fase/Actividades	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.
01 PREPARACIÓN					
	Aprobación y difusión de la Ordenanza	X			
	Conformación del Equipo Técnico	X			
	Convocatoria Pública	X	X	X	
	Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes		06 al 16		
02 CONCERTACIÓN					
	Taller de Capacitación e identificación de proyectos. Formulación a nivel Distrital.		16		

	Evaluación Técnica y Priorización de proyectos. Formulación a nivel Distrital		29		
	Taller de Capacitación e identificación de proyectos. Formulación a nivel Provincial		23		
	Evaluación Técnica y Priorización de proyectos. Formulación a nivel Provincial		30		
03 COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO					
	Reunión con Gobierno Regional de Lima y Gobiernos Locales Distritales	X	X	X	X
04 FORMALIZACIÓN					
	Taller de Rendición de Cuentas, sobre proyectos priorizados 2014 y 2015. Formulación a Nivel Distrital		16		
	Formalización de Acuerdos y Compromisos. Formulación a Nivel Distrital		29		
	Taller de Rendición de Cuentas, sobre proyectos priorizados 2014 y 2015. Formulación a Nivel Provincial		23		
	Formalización de Acuerdos y Compromisos. Formulación a Nivel Provincial		30		
05 INFORMES					
	Consolidación, Elaboración y Presentación de Informes al Concejo Municipal y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público				18

1219524-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN